



*Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela*

# REGLAMENTO INTERNO



Edición 2017

## **CAPITULO I CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO**

### **ARTICULO 1º: SESION PREPARATORIA**

En la fecha y hora fijada por la JUNTA ELECTORAL, se reunirá el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en Sesiones Preparatorias a los efectos de recibir a los electos que hubieren presentado diploma, otorgado por aquélla, y para constituirse, eligiendo a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, y Secretario.-

Por decreto N° 086/99., sanc. el 13/12/99., se incorpora al Reglamento Interno del H.C.D. en el Capítulo I, Art.1º, el cargo de Vicepresidente 3º.-

### **ARTICULO 2º: PRESIDENCIA PROVISORIA**

Reunidos los Concejales en ejercicio juntamente con los electos en número suficiente para formar quórum, las sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante en el último comicio y oficiará de Secretario el Concejal de menor edad de la lista triunfante en el último comicio.-

### **ARTICULO 3º: COMISION DE PODERES**

El Presidente provisorio, con acuerdo del Cuerpo, designará de inmediato la Comisión de Poderes, integrada por los Concejales que continúan en el cargo. Esta Comisión estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones producidas.-

### **ARTICULO 4º: INCORPORACIÓN DE LOS CONCEJALES**

Los Concejales electos que deban incorporarse, cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporarán de inmediato en la misma Sesión en que se trate el despacho de la Comisión de Poderes.-

### **ARTICULO 5º: IMPUGNACIONES POR NEGACIÓN DE CALIDADES**

Los diplomas podrán ser impugnados por negación de las calidades exigidas por el Art. 191 Inc. 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Será concedida la palabra a los Concejales que quieran formular alguna impugnación y a los afectados por la misma. Estos últimos podrán tomar parte en la discusión, sin derecho a

voto. Constitución Promulgada y Sancionada en 1994.-

### **ARTICULO 6º: JURAMENTO DE LOS CONCEJALES**

Cuando no existieran impugnaciones de este carácter, o no correspondiere la reserva del Diploma, de acuerdo con lo que se establece en el Inc. 1º del Art. 9º, el Presidente provvisorio llamará a los Concejales electos a prestar juramento.-

### **ARTICULO 7º: CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

Acto continuo se procederá a constituir el Concejo eligiendo las autoridades como lo establece el Art. 1º debiendo hacerse las comunicaciones pertinentes.-

### **ARTICULO 8º: IMPUGNACIÓN POR IRREGULARIDADES ELECTORALES**

La Sesión continuará a fin de tomar conocimiento de las impugnaciones a que se refiere el Inc. 2º del Art. siguiente, que hayan presentado o formulen los Concejales. Si el cuerpo no tomare conocimiento de estas impugnaciones por falta de QUÓRUM, ellas se concretarán en la primera Sesión que celebre, con prelación a todo otro asunto.-

### **ARTICULO 9º: SUSPENSIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO**

Las impugnaciones sólo pueden consistir:

1º) En la negación de alguna de las calidades exigidas por el Art. 191 Inc. 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de uno de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en la 1º Sesión a celebrarse. Si se considerase necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las condiciones indicadas en el Inc. siguiente. Constitución Promulgada y Sancionada en 1.994.-

2º) INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO. En la afirmación de irregularidad en el proceso electoral. En este caso los impugnados podrán incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los Concejales en ejercicio.-

## **ARTICULO 10°: DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A RENOVACIONES NORMALES**

Los diplomas correspondientes a las renovaciones normales del Concejo deberán ser impugnadas en la primera Sesión Preparatoria.-

## **ARTICULO 11°: RENOVACIÓN FUERA DE LOS PLAZOS NORMALES**

Cuando se trate de un diploma surgido de un acto eleccionario realizado fuera de los plazos de renovación normal, la impugnación deberá realizarse el mismo día en que se diere cuenta de la presentación del diploma o en la Sesión siguiente.-

## **ARTICULO 12°: LAS IMPUGNACIONES SÓLO PUEDEN SER FORMULADAS:**

1º) Por un Concejal, en ejercicio o electo.-

2º) Por el comité provincial o de distrito de un partido Político.-

## **ARTÍCULO 13°: EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO**

La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo mientras no se declare la nulidad de la elección, por mayoría absoluta de los votos emitidos.-

## **ARTICULO 14°: PROCEDIMIENTO**

La Comisión de Poderes fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegaciones, y practicará las diligencias que estime necesarias, estando a este efecto investida de atribuciones investigadoras.-

El término para la producción de la prueba no será menor de 15 (quince) días hábiles.-

## **ARTICULO 15°: CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

El despacho sobre impugnaciones será considerado por el Cuerpo en Sesiones Especiales. En caso de que no se consiguiere QUÓRUM los despachos serán considerados en la 1° Sesión a celebrarse como asunto preferente.-

## **ARTICULO 16°: CADUCIDAD DE LAS IMPUGNACIONES**

Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los 3 me-

ses de promovidos éstos, quedarán desestimadas.-  
En los casos de elecciones realizadas fuera de los plazos normales, la impugnación quedará igualmente desestimada a los 90 días de la presentación del diploma.-

## **CAPITULO II DE LOS CONCEJALES**

### **ARTICULO 17º: ACTO DEL JURAMENTO**

Los Concejales serán recibidos por el Concejo después de prestar juramento. El mismo será tomado en voz alta por el Presidente estando todos de pie.-

### **ARTICULO 18º: TRATAMIENTO DEL CONCEJO**

El tratamiento del Concejo será el de «HONORABLE», mas sus miembros no tendrán ninguno especial.-

### **ARTICULO 19º: SALA DE SESIONES**

Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la sala de sus Sesiones, salvo los casos de fuerza mayor.-

### **ARTICULO 20º: QUORUM**

Para formar Quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.-

### **ARTICULO 21º: ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES**

Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día en que fueron recibidos.-

### **ARTICULO 22º: LICENCIAS**

Ningún Concejal podrá faltar a las Sesiones sin permiso del Concejo. Este decidirá en votación especial si las licencias han de ser concedidas.-

### **ARTICULO 23º: DURACIÓN DE LAS LICENCIAS**

Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual podrán ser renovadas.-

### **ARTICULO 24º: NÓMINA DE AUSENTES**

Abierta la Sesión, la Secretaría formulará la nómina de los Concejales

presentes y ausentes, indicando con relación a éstos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con o sin aviso.-

### **ARTICULO 25º: AUSENCIA CON AVISO**

Los Concejales que se encontraren accidentalmente impedidos para concurrir a una Sesión del Concejo darán aviso por escrito al Presidente.-

### **ARTICULO 26º: AUSENCIA SIN AVISO**

El Concejal que faltase a más de tres (3) Sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin aviso, o más de cinco (5) Sesiones consecutivas o no, con aviso, será citado especialmente por el Presidente para que comparezca a justificar su situación, quién pondrá a consideración del Concejo dicha situación para determinar la Sanción aplicable a que hubiere lugar, si la hubiere, con el voto coincidente de 2/3 de sus miembros presentes. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no fuere aceptada por el Concejo. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda.-

### **ARTICULO 27º: AUSENCIA SIN AVISO. SANCIÓN APPLICABLE**

Por cada ausencia sin aviso a las Sesiones del Cuerpo, se aplicará a los Concejales un descuento equivalente al 10% de su compensación mensual. Por cada tres (3) ausencias consecutivas o cinco (5) alternadas sin aviso a las reuniones de Comisiones, se efectuará el mismo descuento por cada una de las comisiones que forme parte y por el período correspondiente.-

La Presidencia ordenará directamente el descuento a la Contaduría sin necesidad de decisión del Concejo.-

A los efectos establecidos en los párrafos anteriores se entenderá «AUSENCIA SIN AVISO», aquella que no haya sido comunicada previamente a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante o de la Comisión respectiva según corresponda, en forma fehaciente y que figure en tal carácter en el Acta de la Reunión de Comisión o de Sesión que corresponda.-

### **ARTICULO 28º:SANCIÓN POR AUSENTARSE DE LA SESIÓN SIN PERMISO**

Durante la Sesión ningún Concejal podrá ausentarse del Recinto del Concejo sin cumplir con lo preceptuado por el Art. 138º del presente

Reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Concejo, y la Secretaría pasará la nota establecida en el Art. 24º a la Contaduría a los efectos de la Sanción consignada en el Art. 27º.-

#### **ARTICULO 29º: INASISTENCIA REITERADA**

Cuando algún Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Cuerpo para que éste tome la Resolución que estime conveniente.-

#### **ARTICULO 30º: NÓMINA DE ASISTENCIA EN CASO DE FALTA DE QUORUM**

Toda vez que por falta de Quórum no pudiese haber Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.-

#### **ARTICULO 31º: ESTADÍSTICAS SOBRE ASISTENCIA**

Al final de cada mes y del año Legislativo, la Secretaría confeccionará una estadística SOBRE LA ASISTENCIA de cada Concejal a las Sesiones del Cuerpo y a la Reunión de Comisión y la dará a publicidad.-

#### **ARTICULO 32º: ESPERA REGLAMENTARIA**

Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la Sesión.-

#### **ARTICULO 33º: COMPULSIÓN DE INASISTENTES POR LA MINORIA**

En caso de INASISTENCIA reiterada de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de las Sesiones, para acordar los medios de compelir a los asistentes.-

#### **ARTICULO 34º: DERECHO A LA DIETA**

Los Concejales tendrán derecho al goce de la DIETA desde su incorporación al Concejo.-

#### **ARTICULO 35º: DIPLOMAS Y CREDENCIALES**

A cada Concejal se le entregará un diploma suscripto por el Presidente y el Secretario del Cuerpo, una CREDENCIAL en la que consten sus

datos identificatorios y el período de mandato, la que servirá como prueba habilitante de su condición y una chapa patente automotor.-

Al Presidente, Secretario y Vicepresidente del cuerpo se les otorgarán las mismas CREDENCIALES como justificativos de sus respectivos cargos.-

### **ARTICULO 36º: LAS COMISIONES**

Quedan autorizadas para requerir todos los informes que estimen pertinente a sus funciones, directamente de los Secretarios, Sub-Secretarios y/o Directores del Departamento Ejecutivo, quienes deberán cumplimentar los requerimientos sin otro trámite que exigir una presentación escrita.-

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL**

#### **ARTICULO 37º: DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

En las Sesiones Preparatorias correspondientes a los años de renovación del Concejo, éste por sí o delegando la facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes a que se refiere el Art. 66º.-

#### **ARTICULO 38º: SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS**

Las Sesiones serán PUBLICAS pero podrá haberlas SECRETAS por resolución especial del Concejo.-

#### **ARTICULO 39º: PETICIÓN DE SESIÓN SECRETA**

El Departamento Ejecutivo podrá pedir SESIÓN SECRETA para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán tres (3) Concejales dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.-

#### **ARTICULO 40º: CONCURRENCIA A SESIÓN SECRETA**

En las SESIONES SECRETAS sólo podrán encontrarse presentes, además de los miembros del Concejo y sus Secretarios, los Diputados y Senadores de la Provincia, el titular del Departamento Ejecutivo y demás funcionarios cuya presencia autorice el Cuerpo y los taquígrafos que el Presidente designe. Dichos funcionarios y los taquígrafos debe-

rán prestar juramento especial ante el Presidente de guardar secreto.-

### **ACTA DE SESIONES SECRETAS:**

El Acta de las Sesiones Secretas podrá redactarse en el LIBRO DE ACTAS del Honorable Concejo Deliberante o en un libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conviniere por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquélla.-

### **ARTICULO 41º: PROSECUCIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE UNA SECRETA**

Después de iniciada una SESIÓN SECRETA el Concejo podrá hacerla pública, siempre que la estime conveniente.-

### **ARTICULO 42º: SESIONES**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 68º del Decreto-Ley 6769, las Sesiones serán:

**1º) SESIONES PREPARATORIAS:** Las Sesiones Preparatorias se celebrarán en la oportunidad establecida por el Art. 1º del presente Reglamento.-

**2º) SESIONES ORDINARIAS:** Las Sesiones Ordinarias se celebrarán entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre de cada año.-

**3º) SESIONES DE PRÓRROGA:** Las Sesiones de Prórroga se celebrarán hasta el 31 de Diciembre según lo determine el Concejo.-

**4º) SESIONES ESPECIALES:** Las Sesiones Especiales se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo o en los casos fijados por la Ley Orgánica de las Municipalidades, si la petición se hiciera fuera de Sesión será dirigida por escrito con la firma de 1/3 de los Concejales a la Presidencia, debiéndose citar el Cuerpo dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días.-

Estas Sesiones se celebrarán dentro del período ORDINARIO y de PRÓRROGA (Art. 68º Inc. 4º de la Ley Orgánica de las Municipalidades) y en el mes de marzo de cada año, para el examen de las cuentas municipales.-

**5º) SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Las Sesiones Ex-

traordinarias se realizarán durante el período de RECESO LEGISLATIVO. El Cuerpo podrá decidir la realización de un período extraordinario, fijándose días y horas de Sesión siempre que la urgencia y/o el interés público así lo exijan.-

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos incluidos expresamente en el Orden del Día, pero se dará Estado Parlamentario a todos los Asuntos Entrados por Secretaría al sólo fin de su giro a Comisiones.-

#### **ARTICULO 43º: PETICIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a petición del Departamento Ejecutivo en los casos establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por resolución del Concejo, previa moción debidamente aprobada, o por petición de 1/3 de los miembros del mismo dirigida por escrito al Presidente, debiendo en este último caso expresarse el objeto de la Sesión.-

#### **ARTICULO 44º: CITACIÓN DE LOS CONCEJALES**

En cualquiera de los casos establecidos en el Artículo anterior el Presidente ordenará la correspondiente citación a todos los Concejales por escrito y con una antelación no menor de 24 Horas. La citación deberá especificar día y hora en que se habrá de celebrar y el objeto de la misma..-

#### **ARTICULO 45º: QUÓRUM**

Se establece en la mitad más uno del total de los miembros del Concejo, el número mínimo de Concejales para sesionar. Transcurrida la hora de Espera Reglamentaria, preceptuada por el Art. 32º sin que se haya logrado QUÓRUM, puede la minoría presente resolver prolongar el tiempo de espera por lapsos de media hora, luego de lo cual el Presidente dará por fracasada la Sesión.-

#### **ARTICULO 46º: CONSTITUCIÓN DEL CUERPO EN COMISIÓN**

En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en Comisión, para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y debate libre, tenga o no despacho en Comisión. El Cuerpo podrá votar que se declare libre el debate y demás cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de los asuntos considerados. No regirán limitaciones en el uso de la palabra.-

## **ARTICULO 47º: CONCURRENCIA A LA SESIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN**

A las Sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir las personas que éste por posición y resolución especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.-

## **ARTICULO 48º: CIERRE DEL DEBATE EN COMISIÓN**

Se declarará cerrado el debate en Comisión por votación de una moción de orden o sugerencia del Presidente. Cumplido este trámite recién podrá darse sanción al asunto a tratar.-

## **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

### **ARTICULO 49º: DURACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO**

El Presidente y Vicepresidente nombrados de acuerdo al Art. 1º durarán en sus funciones un (1) año. Si vencido el término no hubieren sido reemplazados de acuerdo a lo establecido por el mismo Artículo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere. En caso de que el Presidente terminare su mandato como Concejal, será sustituido en el desempeño de sus funciones por los reemplazantes indicados en el Artículo siguiente.-

### **ARTICULO 50º: ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES**

Los Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando éste se halle impedido o ausente.-

### **ARTICULO 51º: ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los Presidentes de las Comisiones permanentes en el orden establecido en el Artículo 66º.-

### **ARTICULO 52º: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

El Presidente tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que establece la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL sin perjuicio de las que se especifican a continuación:

- 1) Llamar a los Concejales al Recinto y abrir

- las Sesiones desde su asiento.-
- 2) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.-
  - 3) Llamar a los Concejales a la Cuestión y al Orden.-
  - 4) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.-
  - 5) Preparar el ORDEN DEL DÍA, en efecto del Proyecto de la Comisión de Labor Parlamentaria.-
  - 6) Autenticar con su firma el Acta de Sesiones, y cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos.-
  - 7) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pero reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso.-
  - 8) Hacer citar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-
  - 9) Nombrar a todos los empleados del Concejo, con excepción del Secretario y remover a los mismos cuando así proceda legalmente.-
  - 10) En general hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.-

#### **ARTICULO 53º: INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE EN EL DEBATE**

El Presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.-

#### **ARTICULO 54º: VOTO DEL PRESIDENTE**

El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate.-

#### **REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO**

Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo

acuerdo.-

## **CAPITULO V DEL SECRETARIO**

### **ARTICULO 55º: NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

El Concejo nombrará a pluralidad de votos un Secretario, el que dependerá en forma inmediata del Presidente, pudiendo ser removido en cualquier momento por resolución de la mayoría simple, tomada en Sesión Pública.-

### **ARTICULO 56º: JURAMENTO**

El Secretario al recibirse del cargo prestará ante el Presidente juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que el Cuerpo lo ordene.-

**OBLIGACIONES.** Son obligaciones del Secretario:

- 1) Citar a los Concejales a Sesiones Preparatorias.-
- 2) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos y notas emanados del Cuerpo.-
- 3) Ocupar su puesto durante las Sesiones y concurrir a la oficina dentro del horario que la Presidencia le fije.-
- 4) Organizar las publicaciones que se hicieren por resolución del cuerpo. Emitir comunicados y gacetillas de prensa sobre la marcha y actividades del Concejo.-
- 5) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-
- 6) Computar y verificar el resultado de las votaciones.-
- 7) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en PRO y en CONTRA.-
- 8) Hacer imprimir los ORDENES DEL DÍA, y cuidar de su oportuna distribución entre los Señores Concejales.-

- 9) Recopilar en cada año, entre Enero y Marzo, las Ordenanzas en vigencia y de interés general, sancionadas en el año inmediato anterior.-
- 10) Cuidar del arreglo y conservación del ARCHIVO GENERAL y custodiar, en uno especial bajo llave que tendrá consigo, lo que tenga carácter reservado.-
- 11) Proponer al presidente personas idóneas para llenar las vacantes que se produjeren en cualquiera de los empleados subalternos del Concejo, salvo los sujetos a un régimen especial.-
- 12) Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio, y proponer las sanciones disciplinarias en los casos en que hubiere lugar.-
- 13) Proponer al Presidente un Presupuesto de Gastos anual del Concejo.-
- 14) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le dé en uso de sus facultades.-

**ACTA DE SESIONES. El Acta de Sesiones deberá expresar:**

- 1) El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.-
- 2) La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.-
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.-
- 4) Los Asuntos, Comunicaciones y Proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.-
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los

- Concejales que en ella tomaron parte y de los argumentos que hubiesen aducido.-
- 6) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual debe publicarse en extenso al final del Acta de Sesiones.-
  - 7) La hora en que se hubiere levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.-
  - 8) Nómina mensual de la asistencia de Concejales a las reuniones de sus respectivas Comisiones.-

## **CAPITULO VI DE LOS TAQUÍGRAFOS**

### **ARTICULO 57º: NOMBRAMIENTO**

El Concejo tendrá un Cuerpo de TAQUÍGRAFOS que dependerá en forma inmediata del Presidente, que determinará sus funciones.-

OBLIGACIONES: Los Taquígrafos tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo, debiendo dar aviso por escrito al Presidente en caso de inasistencia.-
- 2) Traducir a la brevedad posible las versiones de cada Sesión entregándolas al Secretario.-
- 3) Guardar absoluta reserva de todo cuanto sea tratado por el Cuerpo en Sesiones Secretas de las cuales participaron bajo juramento.-

## **CAPITULO VII DE LOS BLOQUES**

### **ARTICULO 58º: ORGANIZACIÓN**

Serán reconocidos como BLOQUES POLÍTICOS de Concejales de este Honorable Concejo Deliberante, el Concejal o grupo de Concejales que

lleven la representatividad del Frente o Partido Político mediante los cuales fueron ungidos como tales en el Acto Eleccionario General.-

### **ARTICULO 59°: CONSTITUCIÓN**

Los Bloques Políticos quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Honorable Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.-

### **ARTICULO 60°: PRESIDENCIA**

El Bloque elegirá a su Presidente en una reunión especialmente convocada al efecto.-

### **ARTICULO 61°: PERSONAL**

Los Bloques tendrán el Personal que se les asigne en el Organigrama del Personal del Honorable Concejo Deliberante, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo Bloque. Ese personal estará equiparado al resto del Personal del Concejo.-

### **ARTICULO 62°: INSTALACIONES, MUEBLES Y ÚTILES**

Los Bloques Políticos de Concejales reconocidos por el Artículo 58° contarán para el adecuado desempeño de sus funciones con las instalaciones, muebles y útiles que el Honorable Concejo Deliberante les proporcione.-

### **ARTICULO 63°: DESPRENDIMIENTO DE LOS BLOQUES POLÍTICOS**

Las estipulaciones de los Artículos precedentes no se aplicarán a aquellos Bloques de Concejales surgidos por desprendimiento de los Bloques Políticos constituidos de acuerdo al Artículo 59°. Contarán con Personal propio e instalaciones, muebles y útiles si el o los Bloques Políticos reconocidos se los cedieran voluntariamente.-

**REPRESENTATIVIDAD.** Contaran con representación en las comisiones permanentes y en la de LABOR PARLAMENTARIA, teniendo voz pero no voto, a fin de no quebrar la representatividad partidaria establecida por las Urnas.-

No gozarán de representación alguna en Comisiones Especiales, que el Honorable Cuerpo, en uso de sus facultades creare para los fines pertinentes.-

## **CAPITULO VIII DE LA COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA.**

### **ARTICULO 64°: INTEGRACIÓN**

El Presidente del Concejo y de los Bloques Políticos, o quienes lo reemplazan, forman la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA, bajo la Presidencia del primero.-

REUNIONES. La misma se reunirá dos veces al mes y fuera de ellas, cuando lo estime conveniente.-

### **ARTICULO 65°: FUNCIONES**

Serán funciones de la Comisión preparar planes de LABOR PARLAMENTARIA, proyectar el ORDEN DEL DIA con los asuntos que hallan sido despachados por las Comisiones, informarse del estado de los Asuntos en las Comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates.-

## **CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO**

### **ARTICULO 66°: COMISIONES PERMANENTES**

Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y CULTURA.-
- 2) HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO.-
- 3) OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES.-
- 4) SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.-
- 5) TRANSPORTE Y TURISMO.-
- 6) ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.-
- 7) PRODUCCIÓN Y EMPLEO.-
- 8) MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA.-
- 9) ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA.-
- 10) SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.-

## **ARTICULO 67º: COMPOSICIÓN**

Las Comisiones internas de trabajo de: Legislación Municipal y Cultura; Hacienda, Presupuesto y Abastecimiento; Obras Públicas, Viviendas y Nuevas Urbanizaciones; Transporte y Turismo y Seguridad y Derechos Humanos se compondrán de siete (7) miembros; en tanto las comisiones de: Salud y Acción Social; Ecología y Medio Ambiente; Producción y Empleo; Mujer, Minoridad y Familia y Organización Social y Comunitaria se compondrán de cinco (5).

### **LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y CULTURA**

Dictaminará sobre todo Proyecto o asunto relacionado con la aplicación de la Ley Orgánica Municipal, en los Contratos que la Municipalidad celebre con particulares, Cooperativas, Entidades Intermedias, Organismos de Investigación, Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o con otros Municipios, reclamos sobre interpretación de Resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de Legislación general o Especial, cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por éste reglamento.

También se expedirá sobre los méritos y antecedentes de los funcionarios que requieran Acuerdo del Concejo para su Designación o cesel respectivamente.

En lo que se relacione con Cultura, le competirá el estudio de todas las cuestiones vinculadas con la Educación Popular, Bibliotecas, Espectáculos Públicos y Museos Municipales, Comisiones de Fiestas Populares, Sociedades de Fomento y Clubes Sociales y Deportivos y todo lo referente a la actividad Deportiva Municipal.-

### **HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO**

Entenderá en el estudio del Presupuesto General de la Municipalidad; en las Ordenanzas relacionadas con Tasas e Impuestos; en toda autorización de Gastos; en todo cambio de Partidas; en el examen de las Cuentas de la Administración Municipal; en la Contratación de Empréstitos y en general en todo asunto que tenga relación directa con las finanzas Municipales y/o su economía. En lo concerniente a Abastecimiento, esta Comisión tratará todo asunto relacionado con mercados, mataderos y frigoríficos; Poder de Policía Municipal, Cementerio; Propaganda, Mural y altavoces; Inspección General.-

## **OBRAS PÚBLICAS VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES**

Compete todo lo concerniente a Loteos; pavimentos, desagües, aperturas y demoliciones en general; denominación de barrios, calles, caminos, plazas y paseos públicos; gas o supergas; construcciones privadas de viviendas, comercios, industrias; catastro; urbanización de distintas localidades del Partido; inspección técnica en general (viviendas, industrias, etc.) plan regulador urbano y rural; línea y contención urbana y rural y obras públicas en general.

Como así entenderá en cuestiones vinculadas con proyectos referentes a programas y planes de Regularización Dominial, especulación, concentración y abandono de la tierra urbana, expropiaciones y adquisiciones directas para programas para fomento de la vivienda, organización de grupos de escrituración y en todo lo relacionado a la problemática de las Tierras y la Vivienda en todos sus aspectos: económico, social, jurídico, político y técnico.-

## **SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**

Entenderá todo asunto o proyecto con relación con la salubridad general del Municipio individual, público y social, considerando la medicina asistencial preventiva y social, así como la relacionada con la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones municipales o particulares con actividades inherentes a estos fines específicos. En lo concerniente a la prevención del narcotráfico, alcoholismo y uso indebido de estupefacientes; como así también todo lo inherente a la Acción Social.-

## **TRANSPORTE Y TURISMO**

Entenderá en todo asunto o proyecto relacionado con ampliación de normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, relacionadas con la materia, concesiones de líneas comunales, Servicios Urbanos Especiales, Terminales de Media y Larga Distancia, Estacionamiento Vehicular, Taxis, Remises, Combis, Corredores de Transportes, Cabeceras, Ordenamiento y Redistribución del Tránsito.-

## **ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Entenderá todo asunto o proyecto relacionado con la Ecología y el cuidado del Medio Ambiente; la preservación de los Recursos Naturales y todas las acciones tendientes a mejorar la Calidad de Vida, como el control

de la erradicación de efluentes industriales tóxicos, acumuladores de elementos no degradables, la contaminación de los ríos, arroyos y napas de agua y el volcado de desechos cloacales; el desarrollo de acciones motivacionales de identificación entre el equilibrio ecológico y la calidad de vida; la participación en el diseño de políticas tendientes a mejorar y prolongar la especie humana.-

### **PRODUCCIÓN Y EMPLEO**

Entenderá todo asunto o proyecto relacionado con el Empleo y la Producción; el desarrollo de la industria, infraestructura, la gestión de las PYMES, fomento de micro emprendimientos, parque industrial, polos productivos, estudio de mercado.

Generar propuestas de empleo, en especial promoviendo un modelo de desarrollo basado en las micro, pequeñas y medianas empresas.-

### **MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA**

Entenderá en todo asunto o proyecto relacionado con la Mujer, Minoridad, Adolescencia y Tercera Edad en su aspecto económico, social, jurídico, político y técnico.-

### **ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA**

Atenderá todo asunto o proyecto relacionado con la organización social del Distrito en cuanto a sociedades intermedias, organizaciones no gubernamentales (ONGs), entidades barriales, redes sociales, consejos comunitarios y todas aquellas formas de organización comunitaria que permitan una mayor participación de los vecinos en las decisiones que hacen al bien común de la comunidad local.-

### **SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

Entenderá en todo asunto, proyecto o propuesta que tenga por objeto modificar o mejorar la calidad de los Servicios de Seguridad. Incluye temas como Guardia Comunal, Policía Comunal, Cámaras de Seguridad, Foros de Seguridad, relación con fuerzas de Seguridad Nacional y/o Provincial, alarmas antipánico, sistemas de GPS, sistemas de alertas vecinales, Comando de Patrullas Comunitario, y todo otro asunto relativo a la Seguridad Pública Ciudadana.

Asimismo, dictaminará en todos los temas vinculados a las empresas de

seguridad privada y asuntos penitenciarios y cuestiones conexas (tales como Patronato de Liberados, casas o refugios para visitas de detenidos, políticas locales que permitan la reinserción laboral de los liberados, etc.), en concordancia con las leyes nacionales y provinciales que regulen la actividad.

También entenderá en todo asunto o Proyecto relacionado con los Derechos Humanos, los Derechos y Garantías Individuales, su preservación o violación en su más amplia acepción, ya sea por discriminación racial, religiosa, política, social, económica, por razones de salud, de sexo, edad o cualquier otra causa que implique atentar contra la igualdad de derechos, la dignidad humana y las garantías establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-".

#### **ARTICULO 68°: DESIGNACIÓN.**

La designación de las Comisiones permanentes se hará en la primera SESION ORDINARIA de cada año.-

CONSTITUCION. Las Comisiones se constituirán inmediatamente a su designación convocadas por el Presidente, y elegirán a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de lo cual informarán al Concejo a través de su Presidencia.-

Por Decreto N° 103/98., Sanc. el 22/05/98., se incorpora al Reglamento Interno del H.C.D. la figura de Vicepresidente de las Comisiones Permanentes.-

#### **ARTICULO 69°: ESTUDIO DE UN ASUNTO POR DOS O MAS COMISIONES**

Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra u otras; pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Comisiones a que haya sido destinado al asunto.-

#### **ARTICULO 70°: DESTINO DE LOS ASUNTOS**

En cualquier caso, el Cuerpo decidirá inmediatamente las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.-

#### **ARTICULO 71°: COMISIONES ESPECIALES**

El Concejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no

estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.-

### **ARTICULO 72°: ASISTENCIA DE CONCEJALES A COMISIONES QUE NO INTEGRAN**

Los CONCEJALES que no sean miembros de una Comisión Permanente o Especial; pueden asistir a sus reuniones, sin voz ni voto. Los autores de los PROYECTOS deben ser especialmente citados.-

### **ARTICULO 73°: ACCESO DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LAS DIFERENTES COMISIONES**

El Presidente del Concejo tendrá acceso a todas las Comisiones y tendrá voz pero no voto, salvo en el caso de que forme parte de las mismas.-

### **ARTICULO 74°: DURACIÓN**

Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán un (1) año en sus funciones, de no ser relevados mediante expresa resolución del Concejo; y los de las Especiales hasta que terminen su cometido.-

### **ARTICULO 75°: VACANTE**

En caso de producirse una vacante, el Presidente, a propuesta de la bancada correspondiente designará al reemplazante.-

### **ARTICULO 76°: NÚMERO PARA FUNCIONAR**

Las Comisiones necesitarán de la mayoría de sus miembros para funcionar.-

### **ARTICULO 77°: NO CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA**

Cuando la mayoría de los miembros de una Comisión estuviere impidiendo o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva según el caso.-

### **ARTICULO 78°: ORDEN DE LOS ASUNTOS**

Las Comisiones deberán despachar por orden los Asuntos sometidos a

su estudio, salvo en el caso en que el Honorable Concejo Deliberante haya resuelto dar preferencia a alguno de ellos. En caso de existir varios Expedientes referentes a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan sean simultáneamente sometidos a consideración del Honorable Concejo Deliberante .

#### **ARTICULO 79°: INFORME DEL DICTAMEN EN COMISIÓN**

Una vez estudiado un asunto y formulado el correspondiente dictamen, la Comisión podrá designar a uno de sus miembros para que lo informe verbalmente al Honorable Concejo Deliberante o bien limitarse a presentarlo en forma escrita.-

#### **ARTICULO 80°: DICTAMEN DE LA MINORÍA**

Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen al Concejo acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión, dicho dictamen deberá ser considerado después de haberlo sido el de la mayoría.-

#### **ARTICULO 80° BIS:**

Cuando se encontraren divididas las opiniones de forma tal que cada uno de los dictámenes obtuviera la misma cantidad de votos, la Comisión de Labor Parlamentaria dictaminará cuál de los dos es considerado en primer lugar.-

#### **ARTÍCULO 81°: INCLUSIÓN DE DESPACHOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

Una vez elaborados los despachos, las Comisiones los elevarán a la Comisión de Labor Parlamentaria, la que dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la Sesión en la que han de ser considerados.-

#### **ARTICULO 82°: PLAZO PARA EXPEDIRSE**

Todo asunto que no haya sido sancionado en el término de dos (2) períodos deliberativos, incluyendo aquel en el que fuera presentado, se considerará caduco de pleno derecho y la Comisión interviniente a través de Presidente de la misma dará cuenta a la Presidencia de los motivos que impiden o impidieron formular el despacho, pudiendo luego remitir sin más trámite el mismo al Archivo.-

#### **ARTÍCULO 83°: INCORPORACIÓN DE UN PROYECTO ORDEN DEL DÍA**

Si las razones que se informaran no fueran satisfactorias, el Presidente

del Honorable Concejo Deliberante deberá informar a la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA, quien podrá conceder un nuevo plazo, cuyo vencimiento significará que este Proyecto debe ser considerado con o sin Despacho en la Sesión inmediata posterior.-

#### **ARTICULO 84°: PEDIDO DE INFORMES**

El Presidente de cada Comisión ordenará las diligencias de trámite o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos encomendados. En caso de querer conocer la opinión del personal que se encuentre bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo, el requerimiento se hará conforme al Artículo 36° de este Reglamento.-

#### **ARTICULO 85°: ESTADO PARLAMENTARIO**

Los Expedientes que conformen los “Asuntos Entrados” serán puestos en conocimiento del Cuerpo y tomarán ESTADO PARLAMENTARIO, en el período de Sesiones Ordinarias, al darse lectura de los mismos.- En Extraordinarias un EXPEDIENTE tomará ESTADO PARLAMENTARIO al ser incluido en el temario de la Convocatoria para su tratamiento.-

#### **ARTICULO 86°: TRÁMITE DE EXCEPCIÓN**

En los períodos de RECESO el Cuerpo podrá, a petición del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, autorizar a que todo EXPEDIENTE ingresado por Mesa de Entradas pase directamente a la Comisión respectiva para su tratamiento.-

#### **ARTICULO 87°: RETIRO DE EXPEDIENTES**

Los Concejales que deseen retirar algún Expediente podrán hacerlo bajo recibo y conocimiento de la Comisión respectiva y con expresa autorización en cada caso del Presidente del Honorable Concejo Deliberante debiendo reintegrarlo a Sala de Comisiones en un plazo no mayor de tres (3) días corridos.-

### **CAPÍTULO X DE LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS**

#### **ARTICULO 88°: DISPOSICIONES DEL CONCEJO**

Con excepción de las mociones a que se refiere el siguiente, toda disposición que adopte el Honorable Concejo Deliberante deberá presen-

tarse en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación conforme a los términos del Artículo 77º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

### **ARTICULO 89º: FORMA**

Todo Proyecto se presentará fundado por escrito y firmado por su autor, al pie y a la derecha del mismo.-

### **ARTICULO 90º: ENTRADA Y DESTINO A COMISIÓN**

Cuando el Departamento Ejecutivo presentare algún Proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva, a menos que mediante Moción de Orden apoyada por un Concejal se resuelva tratarlo Sobre Tablas. Del mismo modo se procederá cuando fuera un Concejal quien presentara el Proyecto.-

### **ARTICULO 91º: RETIRO O MODIFICACIÓN DE PROYECTOS O DESPACHOS**

Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de una Comisión o de Secretaría o que se esté ya considerando por el Cuerpo, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquel mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

## **CAPITULO XI DE LAS MOCIONES**

### **ARTICULO 92º: CONCEPTO**

Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Concejal es una Moción.-

### **DE LAS MOCIONES DE ORDEN**

### **ARTICULO 93º: CONCEPTO**

Es MOCION DE ORDEN toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.-
- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio.-
- 3) Que se declare Libre el Debate.-
- 4) Que se Cierre el Debate.-
- 5) Que se pase al Orden del Día.-

- 6) Que se trate una cuestión de Privilegio.-
- 7) Que se aplace la Consideración de un Asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.-
- 8) Que el Asunto se envíe o vuelva a Comisión.-
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- 10) Que para la consideración de un Asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.-

## **ARTICULO 94°: PRELACIÓN Y PREFERENCIA DE LAS MOCIONES DE ORDEN**

Las Mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden preferencial establecido en el Artículo anterior.-

## **ARTICULO 95°: CONSIDERACIÓN**

Las comprendidas en los cinco (5) primeros incisos y la del último serán puestas a votación sin discusión.-

## **ARTICULO 96°: APROBACIÓN**

Las Mociones de Orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos con excepción de las determinadas en el Inc. 10 que requerirá el voto de las 2/3 partes.-

## **ARTICULO 97°: REITERACIÓN**

Podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.-

## **DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA**

### **ARTICULO 98°: CONCEPTO**

Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que conforme el Reglamento corresponde tratar un asunto tenga o no despacho de Comisión.-

### **ARTICULO 99°: PREFERENCIA SIN FECHA FIJA**

El asunto para cuya consideración se hubiera acordado Preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la reunión subsiguiente que el Ho-

norable Concejo Deliberante celebre, como el primero del Orden del Día.-

### **ARTICULO 100°: ORDEN DE LAS PREFERENCIAS**

Las Preferencias de la misma clase se tratarán a continuación y por su Orden.-

### **ARTICULO 101°: PREFERENCIAS CON FECHA FIJA**

El asunto para cuya consideración se hubiera acordado Preferencia con fijación de fecha será tratado en la misma reunión que el Cuerpo celebre en la fecha fijada como el primero en el Orden del Día, la Preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.-

### **ARTICULO 102°: ORDEN DE APROBACIÓN**

Las Mociones de Preferencia con o sin fijación de fecha serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene Despacho de Comisión la mayoría absoluta de los votos emitidos.-
- 2) Si el asunto no tiene Despacho de Comisión las 2/3 partes de los votos emitidos.-

## **DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS.**

### **ARTICULO 103°: CONCEPTO**

Es Moción de “Sobre Tablas” toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión un asunto tenga o no Despacho de Comisión.-

### **ARTICULO 104°: ORDEN Y APROBACIÓN**

Serán consideradas en el Orden que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de los 2/3 de los miembros presentes.-

### **ARTICULO 105°: CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO**

Aprobada una Moción de “Sobre Tablas” el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día y así sucesivamente si fuesen

aprobadas otras Mociones de “Sobre Tablas”.

## **DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN**

### **ARTICULO 106°: CONCEPTO**

Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una Sanción del Concejo, sea en general o en particular.-

### **ARTICULO 107°: APROBACIÓN**

Las “Mociones de Reconsideración” sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las 2/3 partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.-

## **CAPITULO XII DEL ORDEN DE LA PALABRA**

### **ARTICULO 108°: PRELACIÓN**

La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si existiera despacho en disidencia..-
- 3) Al autor del “Proyecto” en discusión.-
- 4) A los demás Concejales en el orden en que la hayan solicitado.-

### **ARTÍCULO 109°: MIEMBRO INFORMANTE Y AUTOR DEL PROYECTO**

Los Miembros Informantes de las Comisiones y el Autor del Proyecto tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones hechas al Despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión aquél podrá hablar en último término.-

### **ARTICULO 110°: PRELACIÓN EN EL USO DE LA PALABRA**

Si dos Concejales pidieren a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

## **ARTICULO 111°: CONCESIÓN POR EL PRESIDENTE**

Si la palabra fuere pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el Artículo anterior, el Presidente la aprobará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir los Concejales que no hubiesen hablado.-

## **CAPITULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN.**

### **ARTICULO 112°: FORMA**

Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Honorable Concejo Deliberante pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

### **ARTICULO 113°: DISCUSIÓN EN GENERAL**

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

### **ARTICULO 114°: DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los diferentes artículos o párrafos del asunto pendiente, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.-

### **ARTICULO 115°: DISCUSIÓN DE ASUNTOS SIN DESPACHO DE COMISIÓN**

Ningún asunto podrá ser tratado sin Despacho de Comisión, salvo mediante resolución adoptada por la mayoría de los miembros presentes, sea que se formule MOCION DE SOBRE TABLAS o DE PREFERENCIA. Los Proyectos que importen gastos no podrán ser tratados en ningún caso sin Despacho de Comisión.-

### **ARTICULO 116°: CIERRE AUTOMÁTICO DEL DEBATE**

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el Proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate..-

### **ARTICULO 117°: PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DURANTE EL DEBATE**

Durante la discusión en general de un Proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.-

## **ARTICULO 118°: RESERVA**

Los nuevos Proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.-

## **ARTICULO 119°: DECISIÓN DEL CONCEJO**

Si el Proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos Proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo pasarán a Comisión.-

## **ARTICULO 120°: ORDEN DE CONSIDERACIÓN**

Si el Concejo resolviese considerar los nuevos Proyectos, ésto se hará en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

## **ARTICULO 121: VOTACIÓN PASE A LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Cerrado que sea el debate y hecha la votación si resultare desecharo el Proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.-

## **ARTICULO 122°: PROYECTO VUELTO A COMISIÓN**

Un Proyecto que después de sancionado en general o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente el Cuerpo se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido Sanción alguna.-

## **ARTICULO 123°: PROYECTOS CONSIDERADOS POR EL CONCEJO EN COMISIÓN**

La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Sesión se limitará votar si se aprueba o no el Proyecto en general.-

## **ARTICULO 124°: UNIDAD DE DEBATE**

En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de

discusión.-

### **ARTICULO 125°: RECONSIDERACIÓN**

Ningún artículo o párrafos ya sancionados de cualquier Proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el Artículo 106°.-

### **ARTICULO 126°: PROPOSICIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS**

Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría del Concejo acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del Despacho y será presentado por escrito a la Presidencia.-

## **CAPITULO XIV DEL ORDEN DE LA SESION**

### **ARTICULO 127°: APERTURA DE LA SESIÓN**

Reunido en el Recinto un número suficiente de Concejales que constituyan QUÓRUM legal, el Presidente declarará abierta la Sesión indicando cuántos son los presentes. Los que lleguen después, firmarán el libro de asistencia al entrar a la Sesión, dejando constancia en él de la hora en que lo hacen.-

### **ARTICULO 128°: ORDEN DE LOS ASUNTOS ENTRADOS**

El Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario:

- 1) COMUNICACIONES OFICIALES: que se presentarán en el siguiente orden:
  - a) Ordenanzas Promulgadas por indicación de número de Sanción y carátula del expediente original.-
  - b) Proyectos de Ordenanzas sometidos al Concejo.-
  - c) Comunicaciones del Departamento Ejecutivo respecto a otras normas sancionadas.-

- d) Demás mensajes y Comunicaciones Oficiales.-
- 2) PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES.-
- 3) DESPACHOS DE COMISIONES.-
- 4) PROYECTOS PRESENTADOS.-

Los Despachos de Comisiones y los Proyectos Presentados serán anunciados en el siguiente orden: Comunicaciones, Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.-

### **ARTICULO 129°: PROYECTOS DE COMUNICACIÓN**

Todos los “Proyectos de Comunicación” presentados para tomar “Estado Parlamentario”, serán tratados “Sobre Tablas” en la misma Sesión. En el caso de que la mayoría de los miembros presentes del “Honorable Concejo Deliberante” dispusiera su Pase a Comisión su tratamiento pasará a ser el primer punto del “Orden del Día” de la Sesión siguiente, con o sin Despacho de Comisión. En lo demás se seguirán las pautas que fija el presente Reglamento.-

### **ARTICULO 130°: ASUNTOS ENTRADOS**

Veinticuatro horas antes de una Sesión la Secretaría deberá entregar a cada Concejal un sumario de Asuntos Entrados con mención de su número de expediente, carátula y procedencia. El Secretario hará sólo mención de cada uno de los asuntos por su número de expediente. Cualquier Concejal puede solicitar que se lea su carátula o el expediente íntegro.-

### **ARTICULO 131°: DESTINO DE LOS ASUNTOS**

El Presidente destinará los Asuntos Entrados a las Comisiones que correspondan, y de ese destino se dejará constancia en el Libro de Asuntos Entrados.-

### **ARTICULO 132°: HOMENAJES**

Una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, el cuerpo dedicará cinco minutos a rendir homenajes que propongan los Concejales.-

### **ARTICULO 133°: ORDEN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el

Orden del Día, salvo resolución del Cuerpo en contrario, previa una Moción de Preferencia o de Sobre Tablas al efecto.-

### **ARTICULO 134°: INVITACIÓN A PASAR A CUARTO INTERMEDIO**

El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a Cuarto Intermedio.-

### **ARTICULO 135°: VOTACIÓN**

Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en éstos términos si se aprueba o no el Proyecto, artículo o punto en discusión.-

### **ARTICULO 136°: DURACIÓN DE LA SESIÓN**

La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa “Moción de Orden” al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.-

### **ARTICULO 137°: CUARTO INTERMEDIO**

Cuando el Cuerpo hubiere pasado a Cuarto Intermedio.-

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN.**

### **ARTICULO 138°: PERMISO PARA AUSENTARSE DE LA SESIÓN**

Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quién no lo otorgará sin consentimiento del Cuerpo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, en el caso que éste debiese quedar sin QUÓRUM legal.-

### **ARTICULO 139°: FORMA DE DIRIGIR LA PALABRA**

El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los Concejales en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.-

### **ARTICULO 140°: PROHIBICIÓN DE LEER**

En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.-

## **CAPITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN.**

### **ARTICULO 141°: INTERRUPCIONES**

Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-

**PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS.** Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

### **ARTICULO 142°: INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA PALABRA**

Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

### **ARTICULO 143°: LLAMAMIENTO A LA CUESTIÓN**

El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.-

### **ARTICULO 144°: FALTAS AL ORDEN**

Un orador falta al Orden cuando se hace uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia o cuando incurre en alusiones irrespetuosas o imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Cuerpo y sus miembros, o en personalizaciones, insultos e interrupciones reiteradas y en general cuando viola las disposiciones del presente Reglamento.-

### **ARTICULO 145°: LLAMAMIENTO AL ORDEN**

Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada invitará al que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, proseguirá el debate, pero si se negara o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al Orden y este llamamiento al orden se consignará en el Acta.-

### **ARTICULO 146°: SUSPENSIÓN DEL USO DE LA PALABRA**

Si por tercera vez un Concejal fuera llamado al orden en la misma Sesión, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de

sus miembros.-

#### **ARTICULO 147°: MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

En el caso de que la gravedad de las faltas lo justifique, el Concejo, a indicación del Presidente o por Moción de cualquiera de los Concejales, decidirá por el voto de los 2/3 de los miembros presentes aplicar las medidas disciplinarias que estime pertinentes.-

### **CAPITULO XVII DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTICULO 148°: FORMA**

Las votaciones del Concejo serán nominales y por signos. El voto nominal será hecho a viva voz por cada Concejal a invitación de la Presidencia; y se tomarán por orden alfabético.-

El voto por signos consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.-

Al votarse una cuestión, se considerará que han votado por la negativa los Concejales que no han levantado la mano, salvo manifestación expresa en contrario.-

#### **ARTICULO 149°: VOTACIÓN POR ARTÍCULOS Y POR PARTES**

Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier Concejal.-

#### **ARTICULO 150°: VOTACIÓN NOMINAL**

Será nominal la votación para los nombramientos o designaciones que debe hacer el Concejo por este Reglamento, y cuando se voten asuntos que importen gastos, y además siempre que lo exija 1/5 parte de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

#### **ARTICULO 151°: ORDENANZA QUE AUTORICE GASTOS**

Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia de los Concejales que no la hubieren autorizado. En caso que nin-

gún Concejal observe este procedimiento se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa.-

### **ARTICULO 152°: MAYORÍA NECESARIA**

Para las Resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los casos en que la Ley Organica Municipal o este Reglamento exigan una mayoría determinada.-

### **ARTICULO 153°: RECTIFICACIÓN**

Si se susciten dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Concejales presentes que hubiesen tomado parte en aquella, los Concejales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.-

### **ARTICULO 154°: PARIDAD EN LOS VOTOS**

Si una votación se empatase, la decidirá el Presidente con su voto.-

## **CAPITULO XVIII DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

### **ARTICULO 155°: CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y/O LOS SECRETARIOS**

El Señor Intendente podrá concurrir personalmente o hacerse representar por sus Secretarios en las Sesiones del Concejo, cuando lo juzgue oportuno o sea llamado por el Cuerpo a suministrar informes, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.-

### **ARTICULO 156°: USO DE LA PALABRA**

Unos y otros serán equiparados en el uso de la palabra a los miembros informantes de Comisión.-

### **ARTICULO 157°: CITACIÓN**

Cuando el Jefe del Departamento Ejecutivo o los Secretarios deban concurrir en virtud de un llamamiento, el presidente les comunicará el motivo de la citación con una anticipación de no menos de cinco (5) días hábiles, salvo casos en que a juicio del Cuerpo el tema sea de urgencia y necesidad.-

## **ARTICULO 158°: FALTA DE CONCURRENCIA**

La falta de concurrencia del Intendente o los Secretarios ante una requie-

sitoria en tiempo y forma del Honorable Concejo Deliberante, o la negativa a suministrar los informes que le sean requeridos por el mismo, será considerado FALTA GRAVE.-

## **ARTICULO 159°: PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

El Cuerpo podrá disponer sancionar alguna disposición relativa a la materia que motivó la interpelación o manifestar o provocar Resolución. Los proyectos así iniciados seguirán los trámites ordinarios.-

## **ARTICULO 160°: PEDIDO DE INFORMES ESCRITOS**

El Cuerpo podrá, a pedido de cualquiera de sus miembros, y previa Resolución al respecto, solicitar datos por escrito al Departamento Ejecutivo sobre todo asunto que considere oportuno.-

Cuando concurrieren por propia determinación, el Presidente solicitará al Cuerpo la conformidad del mismo, previo al ingreso al Recinto de Deliberaciones.-

# **CAPITULO XIX**

## **DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICIA EN EL CONCEJO**

## **ARTICULO 161°: PERSONAL**

El Presidente organizará las funciones del Personal Administrativo y de la Secretaría, teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento del Concejo.-

## **ARTICULO 162°: DOTACIÓN DE EMPLEADOS**

El Presidente propondrá al Honorable Concejo Deliberante en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el Artículo anterior.-

## **ARTICULO 163°: POLICÍA EN EL CONCEJO**

La Policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente del Cuerpo.-

## **ARTICULO 164°: PROHIBICIÓN DE DEMOSTRACIÓN DESDE LA BARRA**

Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.-

## **ARTICULO 165°: DESALOJO DE LA BARRA**

El Presidente está facultado para hacer retirar de las dependencias del Concejo a las personas que faltaren el respeto durante las Sesiones a cualquier miembro del mismo o al Cuerpo en su conjunto, valiéndose para ésto del auxilio de la fuerza pública.-

## **CAPITULO XX DE LA OBSERVACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **ARTICULO 166°: OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO**

Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.-

### **ARTICULO 167°: RESOLUCIÓN DEL CONCEJO**

Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, se lo resolverá inmediatamente, en una votación sin discusión.-

### **ARTICULO 168°: REFORMA O CORRECCIÓN DEL REGLAMENTO**

Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el Artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este Reglamento.-

### **ARTICULO 169°: LIBRO DE RESOLUCIONES**

Por Secretaría se llevará un libro en el que se registrarán todas las Resoluciones de que habla el Artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que el Cuerpo lo disponga.-

### **ARTICULO 170°: INSERCIÓN DE LAS REFORMAS**

Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su

cuerpo las reformas que se hubieren hecho.-

## **ARTICULO 171°: TRÁMITE DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada, por Resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otra y que no podrá considerarse en la misma Sesión en que hubiere sido presentada.-

## **ARTICULO 172°: INTERPRETACIÓN**

Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los Artículos de este Reglamento, el Concejo podrá resolverlo por votación o girar la cuestión a la Comisión respectiva a los efectos que produzca despacho para una posterior resolución del Cuerpo.-

## **ARTICULO 173°:**

Derógase toda otra norma legal que se oponga al presente, y a partir de la sanción del mismo, entra en vigencia el actual REGLAMENTO INTERNO del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Florencio Varela.

### DECRETO N° 135/91.-

\*MODIFICACIÓN: DECRETO N° 111/95.-

\*MODIFICACIÓN: DECRETO N° 009/96.- (DEROGADO)

\*MODIFICACIÓN: RESOLUCIÓN N° 103/97.-

\*MODIFICACIÓN: DECRETO N° 103/98.-

\*MODIFICACIÓN: DECRETO N° 086/99.-

\*MODIFICACION: DECRETO N° 295/00.-



Honorable Concejo Deliberante

Florencio Varela

VISTO:

Los Expedientes N° 13.703/94, Proyecto de Decreto Unión Cívica Radical adjunto 13.761/94, Fax de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, relacionados con la modificación del Reglamento Interno de los Honorable Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, y;

.ff

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha y desde el reinicio de la etapa Democrática (Año 1983), no se ha canalizado la problemática atinente a los Derechos Humanos en el ámbito local;

Que, no obstante lo expuesto, se ha puesto de manifiesto esta realidad en ocasiones como la del denominado Control Ideológico de los Estudiantes del Distrito;

Que, si bien en la citada ocasión el Honorable Concejo Deliberante efectuó en forma oportuna su intervención, existen múltiples situaciones menos impactantes, pero mayores en número, que podrían ser canalizadas mediante una comisión específica que se aboque a la problemática;

Que, el tratamiento de los temas relacionados con los denominados Derechos Humanos y los Derechos y Garantías individuales hace necesario la creación de una Comisión permanente de este Honorable Cuerpo o la ampliación de la competencia de alguna de las comisiones ya existentes;

Que, por razones de ordenamiento y de funcionamiento interno de este Honorable Concejo Deliberante, se estima conveniente incluir este temática dentro de la competencia de la actual Comisión de LEGISLACION MUNICIPAL Y CULTURA, ampliando la misma;

Que, la incorporación de este tema únicamente puede llevarse a cabo mediante la modificación del Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante, sancionado por Decreto 135/91 y sus modificatorias.

DARIO ALBERTO SIVILLE  
H. Concejo Deliberante  
Florencio Varela



REMITIDO ORIGINARIA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DEL BERANDE  
FLORENCE VARELA

*Nombrado Concejo Deliberante*

*Hacienda Varola*

DECRETO

ARTICULO 1º.- MODIFICARSE el Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante (Decreto N° 135/91 y sus modificaciones, Decreto N° 081/92) en su capítulo IX, Artículos 66º y 67º que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 66º.- COMISIONES PERMANENTES:

Las Comisiones permanentes de asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) LEGISLACION MUNICIPAL CULTURA Y DERECHOS HUMANOS.
- 2) HACIENDA PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO.
- 3) OBRAS PUBLICAS, VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES.
- 4) SALUD, ACCION SOCIAL, MINORIDAD Y FAMILIA.
- 5) TRANSPORTE Y TURISMO.
- 6) ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 67º.- COMPOSICION: Cada una de las comisiones/ es compuesta de cinco (5) miembros y tiene participación proporcional en ellas todos los sectores políticos representados en el Honorable Concejo / Deliberante. Puede un mismo Concejal integrar varias o todas las Comisiones.

LEGISLACION MUNICIPAL CULTURA Y DERECHOS HUMANOS:

Discriminación sobre todo Proyecto o asunto relacionado // con la aplicación de la LEY ORGANICA MUNICIPAL, en los/ concejales que la Municipalidad celebre con particulares cooperativas, Entidades Intermedias Organismo de Inversión, Gobiernos Públicos Nacionales, provinciales o / con otros municipios, reclamos sobre interpretación de/ resoluciones del Honorable Concejo, Ordenanzas, Leyes Na- / cionales e Provinciales y sobre aquellos asuntos de Le- / gislación General o Especial cuyo estudio no esté confia- / do a otra comisión por este reglamento. También se expe- / dicirá sobre las nórbitas y antecedentes de los funciona- / rios que requieran acuerdo del Concejo para su designa- / ción e cosas respectivamente. En lo que se relacione con

///...



Honorable Concejo Deliberante

Florencio Varela

...///3

con Cultura lo competirá el estudio de todas las cuestiones vinculadas con la Educación Popular, Bibliotecas, Espectáculos Públicos y Museos Municipales. Comisiones de Fiestas Populares, Sociedades de Fomento y / Clubes Sociales y Deportivos y todo lo referente a la actividad Deportiva Municipal. También entenderá en todo asunto o Proyecto relacionado con los Derechos Humanos, Los Derechos y Garantías Individuales, su preservación o violación en su más amplia acepción, ya sea / por discriminación racial, religiosa, política, social económica, por razones de salud, de sexo, edad o cualquier otra causa que implique atentar contra la igualdad de derechos, la dignidad humana y las garantías establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-----  
-----

ARTICULO 3º.- REGISTRESE y Cumplimentado que sea, ARCHIVESE.----  
-----

DECRETO N° 111/95.

CHARLES C. MARCHINI  
H. Concejo Deliberante  
Florencio Varela



RENÉ OÑIVI PACHELA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCE VARELA

SANCIONADO EN LA 8º SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19/07/95.-  
EXPEDIENTE N° 13.703/94.- ADJ. AL 13.761/94.-

I.T.



Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela

VISTOS:

La nota del Sindicato Unión Feriantes del Gran Buenos Aires, filial Florencio Varela, solicitando al Honorable Cuerpo la creación de una feria franca en el Barrio Villa Mancha Nueva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha formado el Expediente N° 14.032/95;

Que, en el Alcance 1/95 al Expediente N° 14.032/95, al cual se encuentra adjunto al precitado Expediente, los vecinos de dicho Barrio se niegan a la conformación de dicha feria franca mediante nota dirigida al Sr. Presidente de este Honorable Cuerpo;

Que, habiendo sido estudiados los Expedientes en referencia por esta Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO Y AHASTECIMIENTO, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77, Inciso b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la misma entiende que deben ser girados al ARCHIVO.-

D E C R E T O

ARTICULO 1º.- ARCHIVESE el Expediente N° 14.032/95, adjunto al Expediente N° 14.062/95 y Alcance N° 1/95.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE Y CUMPLIMENTENSE.

DECRETO N° 103/97 -

Florencio Varela  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



REMIGIO ORIVI PÁDILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Florencio Varela

SANCTIONADO EN LA 112 SESION ORDINARIA DE FECHA: 22-06-97.-  
EXPEDIENTE N° 14.032/95 ADJ. AL EXPTE. 14.062/95 Y ALC. N° 1/95.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela*

ESTO:

La nueva conformación de este Honorable Concejo Deliberante, en su representatividad de los Partidos Políticos, y,

CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente se hace necesaria la modificación del Artículo 68º en el Capítulo IX del REGLAMENTO INTERNO de este Honorable Concejo Deliberante, en cuanto a la incorporación de la figura de vicepresidente en las diferentes Comisiones de trabajo que integran este Honorable Cuerpo.

DECRETO

ARTICULO 1º: MODIFICASE el REGLAMENTO INTERNO de este Honorable Concejo Deliberante, (según Decreto N° 135/91), en su Capítulo IX, Artículo 68º "CONSTITUCIÓN", que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 68º.- CONSTITUCIÓN: Las Comisiones se constituirán inmediatamente a su designación convocadas por el Presidente, y elegirán a pluralidad de votos un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y el resto de los miembros serán Vocales, de lo cual informarán al Honorable Cuerpo a través de su Presidencia.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, y Cumplimentado que sea, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 103/98.-

*Osvaldo Portillo*  
DR. ANGEL RODRIGUEZ  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCGIO VARELA



*Florencia Varela*  
FOLIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCGIO VARELA

SANCIÓNADO EN LA 5<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22-05-98.-  
EXPEDIENTE N° 16.009/98.-

Provincia Nueva Hacienda Potosí,

X.1.3.1.2

La presentación preparatoria ha quedado realizada con los  
jefes integrantes de este Hc. Cuerpo, y

CONSIDERANDOS:

Que en el mismo fundamento la necesidad de una  
nueva norma que fija la actividad interna, señala a las actuales  
circunstancias y con proyección de futuro del REGLAMENTO INTERNO  
implementando el accionar con claridad y adecuación hacia el mejor  
desarrollo, en su tarea de legislar, que redundará en beneficio de la  
Comunidad en general.

POR TODO LO EXPUESTO:

Reunida la COMISION DE INTERPRETACION Y CONCE-  
SIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, y por las razones que dan al efecto  
Concejal miembro informante de la misma, acuerda al Hc. Cuerpo la  
aprobación del siguiente Proyecto de

D.E.C.B.E.T.U

REGLAMENTO INTERNO DEL H.C. CONSEJO DEL LIBERTADOR

CAPITULO I - CONSTITUCION DEL CONSEJO

ARTICULO 1º.- SESION PREPARATORIA. En la fecha y hora fijada por la Juga-  
ta Electoral, se reunirá el HCD, en asamblea preparatoria  
a los efectos de recibir a los electos que habrán presentado diploma /  
otorgado por aquello, y para constituir, diligenciar y pluraridad de votos,  
un Presidente, un VP 1º, VP 2º y Secretario.

ARTICULO 2º.- PRESIDENCIA PROVISORIA. Reunidos los concejales en asamblea  
juntamente con los electos en número suficiente para  
formar quorum, las asambleas serán presididas por el concejal de mayor  
edad de la lista triunfante en el último comicio y asistido de secretario  
el concejal de menor edad de la lista triunfante en el último comi-  
cio.

ARTICULO 3º.- COMISION DE PODERES. El Presidente provisorio, con acuerdo  
de del Cuerpo, designará de inmediato la Comisión de Poderes,  
integrada por los concejales que continúen en el cargo. Esta Comisión  
estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones procedutivas.

ARTICULO 4º.- INCORPORACION DE LOS CONCEJALES. Los concejales elegidos /  
que deban incorporarse, cuyos diplomas no hayan sido impu-  
gados, se incorporarán de inmediato en la misma sesión en que se tra-  
te el despacho de la Comisión de Poderes.

1) *Esteban Gómez Basilio*  
SECRETARIA

2) *Adriana Vives Paniela*

ARTICULO 5º.- IMPUGNACIONES POR NEGACION DE CALIDADES. Los diplomas que drán ser impugnados por negación de las calidades exigidas por el art. 182 inc. 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Será concedida la palabra a los concejales que quieran formular alguna impugnación y a los afectados por la misma. Estos últimos podrán tomar parte en la discusión, sin derecho a voto.

ARTICULO 6º.- JURAMENTO DE LOS CONCEJALES. Cuando no existieren impugnaciones de este carácter, o no correspondiere la reserva del Diploma, de acuerdo con lo que se establece en el Inc. 1º del artículo 9, el presidente provisoriq llamará a los concejales electos para prestar juramento.

ARTICULO 7º.- CONSTITUCION DEL CONCEJO Y ELECCION DE AUTORIDADES. Acto continuo se procederá a constituir el Concejo eligiendo las autoridades como lo establece el art. 1º, cumpliendo hacerse las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 8º.- IMPUGNACION POR IRREGULARIDADES ELECTORALES. La sesión continuará a fin de tomar conocimiento de las impugnaciones a que se refiere el Inc. 2 del Art. siguiente, que hayan presentado o formulen los concejales. Si el Cuerpo no toma conocimiento de estas impugnaciones por falta de quórum, elles se concretarán en la primera sesión que celebre, con presencia a todo otro asunto.

ARTICULO 9º.- SUSPENSION DE LA INCORPORACION DEL IMPUGNADO. Las impugnaciones sólo pueden consistir:

1º) En la negación de alguna de las calidades exigidas por el art. 182 inc. 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Cuando la impugnación demuestre, prima facie, la falta de uno de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en la 1ª sesión a celebrarse. Si se considerara necesaria una investigación, el impugnado se integraría en las condiciones indicadas en el Inc. siguiente.

2º) INCORPORACION DEL IMPUGNADO. En la afirmación de irregularidad en el proceso electoral. En este caso los impugnados podrán incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los concejales un ejercicio.

ARTICULO 10º.- DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A RENOVACIONES NORMALES. Los diplomas correspondientes a las renovaciones normales del Concejo deberán ser impugnados en la primera sesión preparatoria.

ARTICULO 11º.- RENOVACION FUERA DE LOS PLAZOS NORMALES. Cuando se trate de un diploma surgido de un acto eleccionario realizado fuera de los plazos de renovación normal la impugnación deberá realizarse el mismo día en que se diera cuenta de la presentación del diploma o en la sesión siguiente.

Dra. Elvira Godoy  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante



REMIGIO ORIVE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FERNANDO VARELA

ARTICULO 12º. Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

1º) Por un concejal, en ejercicio o electo.

2º) Por el comité provincial o de distrito de un partido político.

ARTICULO 13º. EFECTOS DE LA INCORPORACION DEL IMPUGNADO. La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo mientras no se declare la nulidad de la elección, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTICULO 14º. PROCEDIMIENTO. La comisión de Poderes fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegaciones y se practicarán las diligencias que estime necesarias, atendiendo a este efecto investida de atribuciones investigadoras.

El término para la producción de la prueba no será menor de 15 días hábiles.

ARTICULO 15º. CONSIDERACION DEL DESPACHO. El despacho sobre impugnaciones será considerado por el Cuerpo en sesiones especiales. En caso de que no se consiguiera quórum los despachos serán // considerados en la 1º sesión a celebrarse como asunto preferente.

ARTICULO 16º. CADUCIDAD DE LAS IMPUGNACIONES. Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los 3 meses de presentadas, quedarán desestimadas.

En los casos de elecciones realizadas fuera de los plazos normales, la impugnación quedará igualmente desestimada a los 90 días de la presentación del diploma.

## CAPITULO II DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 17º. ACTO DEL JURAMENTO. Los concejales serán recibidos por el Concejo después de prestar juramento. El mismo será tomado en voz alta por el Presidente atendiendo todos de pie.

ARTICULO 18º. TRATAMIENTO DEL CONCEJO. El tratamiento del Concejo será el de "HONORABLE", más sus miembros no tendrán ningún especial.

ARTICULO 19º. SALA DE SESIONES. Los concejales no constituirán Concejo fuera de la sala de sus sesiones, salvo las casos de fuerza mayor.

ARTICULO 20º. QUÓRUM. Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de concejales.

ARTICULO 21º. ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES. Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueron recibidos.

ARTICULO 22º. LICENCIAS. Ningún Concejal podrá faltar a las sesiones sin permiso del concejo. Este decidirá en votación especial si los licenciamientos han de ser indemnizadas.

Luisa Sánchez Godoy  
SECRETARIA



REMIGIO ORIVE PACILLA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 23º.- DURACION DE LAS LICENCIAS. Las licencias se considerán / siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual podrán ser renovadas.

ARTICULO 24º.- NOMINA DE ABSENTES. Abierta la sesión, la Secretaría fijará la nómina de los concejales presentes y ausentes, indicando con relación a éstos últimos cuales se encuentran con licencia y cuáles faltan con o sin aviso.

ARTICULO 25º.- AUSENCIA CON AVISO. Los concejales que se encontraron accidentalmente impedidos para concurrir a una sesión del Concejo darán aviso por escrito al Presidente.

ARTICULO 26º.- AUSENCIA SIN AVISO. El concejal que faltase a más de tres sesiones consecutivas o 5 alternadas sin aviso, o a más de 5 sesiones consecutivas o no con aviso, será citado especialmente por el Presidente para que comparezca e justificar su situación, quién pondrá a consideración del Concejo dicha situación para determinar la sanción aplicable a que hubiere lugar, si la hubiere, con el voto coincidente de 2/3 de sus miembros presentes. Se procederá en la misma forma si la causa invocada para la ausencia no fuere aceptada por el Concejo. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda.

ARTICULO 27º.- AUSENCIA SIN AVISO. SANCION APPLICABLE. Por cada ausencia sin aviso a las sesiones del Cuerpo, se aplicará a los concejales un descuento equivalente al 10% de su compensación mensual. Por cada 3 ausencias consecutivas o 5 alternadas sin aviso, a los miembros de Comisiones, se efectuará el mismo descuento, por cada una de las comisiones que forme parte y por el período correspondiente. La Presidencia ordenará directamente el descuento a la Contaduría sin necesidad de decisión del Concejo.

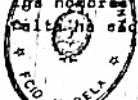
A los efectos establecidos en los párrafos anteriores se entenderá "ausencia sin aviso", aquella que no haya sido comunicada previamente a la Presidencia del HCD, o de la Comisión respectiva, según corresponda, en forma fehaciente y que figure en tal carácter en el Acta de la reunión de comisión o de sesión que corresponda.

ARTICULO 28º.- SANCION POR AUSENTARSE DE LA SESION SIN PERMISO. Durante la sesión ningún concejal podrá ausentarse del recinto del concejo sin cumplir con lo preceptuado por el art. 14º del presente Reglamento. Si lo hiciera, la Presidencia lo pondráán conocimiento del Concejo, y la Secretaría pasará la nota establecida en el art. 24 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el art. 27.

ARTICULO 29º.- INSISTENCIA REITERADA. Cuando algún concejal se hiciese notar por su insistencia, el Presidente lo hará presentar al Cuerpo para que éste tome la resolución que estime conveniente.

ARTICULO 30º.- NOMINA DE ASISTENCIA EN CASO DE FALTA DE QUORUM. Toda vez que por falta de quórum no pudiesse haber sesión, la Secretaría hará publicar las nóminas de los asistentes y de los insistentes, o informará si la falta ha sido con aviso o sin él.

*Alfredo Varela Baddey*  
Alfredo Varela Baddey  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante



REMIGIO ORIVE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 23º.- DURACION DE LAS LICENCIAS. Las licencias se considerán / siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se deán ser renovadas.

ARTICULO 24º.- NOMINA DE ABSENTES. Abierta la sesión, la Secretaría fijará la nómina de los concejales presentes y ausentes, indicando con relación a éstos últimos cuales se encuentran con licencia y cuales faltan con o sin aviso.

ARTICULO 25º.- AUSENCIA CON AVISO. Los concejales que se encontraron // accidentalmente impedidos para concurrir a una sesión del Concejo darán aviso por escrito al Presidente.

ARTICULO 26º.- AUSENCIA SIN AVISO. El concejal que faltase a más de // tres sesiones consecutivas o 5 alternadas sin aviso, o a más de 5 sesiones consecutivas o no con aviso, será citado especialmente por el Presidente para que comparezca e justificar su situación, quién pondrá a consideración del Concejo dicha situación para determinar la sanción aplicable a que hubiere lugar, si la hubiere, con el voto coincidente de 2/3 de sus miembros presentes. Se procederá en la // misma forma si la causa invocada para la ausencia no fuere aceptada por el Concejo. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda.

ARTICULO 27º.- AUSENCIA SIN AVISO. SANCION APPLICABLE. Por cada ausencia sin aviso a las sesiones del Cuerpo, se aplicará a los concejales un descuento equivalente al 10% de su compensación mensual. Por cada 3 ausencias consecutivas o 5 alternadas sin aviso, a los miembros de Comisiones, se efectuará el mismo descuento, por cada una de las comisiones que forme parte y por el período correspondiente. La Presidencia ordenará directamente el descuento a la Contaduría sin necesidad de decisión del Concejo.

A los efectos establecidos en los párrafos anteriores se entenderá "ausencia sin aviso", aquella que no haya sido comunicada previamente a la Presidencia del HCD, o de la Comisión respectiva, según corresponda, an/ forma fehaciente y que figure en tal carácter en el Acta de la reunión/ de comisión o de sesión que corresponda.

ARTICULO 28º.- SANCION POR AUSENTARSE DE LA SESION SIN PERMISO. Durante la sesión ningún concejal podrá ausentarse del recinto / del concejo sin cumplir con lo preceptuado por el art. 14º del presente/ Reglamento. Si lo hiciera, la Presidencia lo pondráán conocimiento del/ Concejo, y la Secretaría pasará la nota establecida en el art. 24 a la/ Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el art. 27.

ARTICULO 29º.- INSISTENCIA REITERADA. Cuando algún concejal se hiciese / notar por su insistencia, el Presidente lo hará presentar al Cuerpo para que éste tome la resolución que estime conveniente.

ARTICULO 30º.- NOMINA DE ASISTENCIA EN CASO DE FALTA DE QUORUM. Toda // vez que por falta de quórum no pudiesse haber sesión, la/ Secretaría hará publicar las nóminas de los asistentes y de los insistentes, o informará si la falta ha sido con aviso o sin él.

*[Firma de Alberto Baddey]*  
Alberto Alberto Baddey  
Honorable Concejo Deliberante



REMIGIO ORIVE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 319.- ESTADISTICAS SOBRE ASISTENCIA. Al final de cada mes y //  
del año legislativo, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia cada concejal a las sesiones del Cuerpo //  
y a la reunión de Comisión y la dará a publicidad.

ARTICULO 320.- ESPERA REGLAMENTARIA. Es obligación de los concejales //  
que hubiesen concurrido, esperar media hora después de //  
la designada para la sesión.

ARTICULO 321.- COMPULSION DE INASISTENTES POR LA MINORIA. En caso de //  
inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, //  
la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones, para acordar //  
los medios de compelir a los asistentes.

ARTICULO 322.- DERECHO A LA DIETA. Los concejales tendrán derecho al //  
gasto de la dieta desde su incorporación al Concejo.

ARTICULO 323.- DIPLOMA Y CREDENCIALES. A cada concejal se le entregará //  
un diploma suscripto por el Presidente y el Secretario //  
del Cuerpo, una credencial en la que consten sus datos identificatorios //  
y período de mandato, la que servirá como prueba habilitante de su condición //  
y una chaqueta patente automotor.

Al Presidente, Secretario y Vicepresidente del Cuerpo //  
se les otorgarán las mismas credenciales como justificativos de sus respectivos cargos.

ARTICULO 324.- Las Comisiones quedan autorizadas para requerir todos //  
los informes que estimen pertinente a sus funciones, directamente de los — Secretarios, Sub-secretarios y/o Directores //  
del Departamento Ejecutivo, quienes deberán cumplimentar los requerimientos sin otro trámite que exigir una presentación escrita.

### CAPITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 325.- DESIGNACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES. En las sesiones preparatorias correspondientes a los años de renovación del Concejo, éste por sí o delegando la facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes a que se refiere el art. 72.

ARTICULO 326.- SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS. Las sesiones serán públicas pero podrá haberlas secretas por resolución especial del Concejo.

ARTICULO 327.- PETICION DE SESION SECRETA. El D.E. podrá pedir sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá 3 concejales dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

  
Francisco José Tadeo  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Provincia de Buenos Aires



  
Domingo Martínez PADILLA  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 40º.- CONCURRENCIA A SESION SECRETA. En las sesiones secretas solo podrán encontrarse presentes, además de los miembros del Concejo y sus secretarios, los Diputados y Senadores de la Provincia, el titular del D.E. y demás funcionarios cuya presencia autorice el Cuerpo y los taquígrafos que el Presidente designe. Dichos funcionarios y los taquígrafos deberán presentar juramento especial, ante el Presidente de guardar secretos.

ACTA DE SESIONES SECRETAS. El acta de las sesiones secretas podrá redactarse en el Libro de Actas del H.C.D. o en un libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conviniera por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquélla.

ARTICULO 41º.- PROSECCION EN SESION PUBLICA DE UNA SECRETA. Despues de iniciada una sesión secreta el Concejo podrá hacerla pública, siempre que la estime conveniente.

ARTICULO 42º.- SESIONES. De acuerdo con lo establecido en el art. 68 del Decreto Ley 6769, las sesiones serán:

1) SESIONES PREPARATORIAS: Las sesiones preparatorias se celebrarán en la oportunidad establecida por el art. 1º del presente Reglamento.

2) SESIONES ORDINARIAS: Las sesiones ordinarias se celebrarán entre el 1º de Mayo y el 31 de Octubre de cada año.

3) SESIONES DE PRORROGA: Las sesiones de prórroga se celebrarán hasta el 31 de Diciembre según lo determine el Concejo.

4) SESIONES ESPECIALES: Las sesiones especiales se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo o en los casos fijados por la LOM. Si la petición se hiciera fuera de sesión será dirigida por escrito con la firma de 1/3 de los concejales, a la Presidencia, debiéndose citar al Cuerpo dentro de un plazo no mayor de 8 días.

Estas sesiones se celebrarán dentro del período ordinario y/o de prórroga (Art. 68 Inc. 4º LOM) y en el mes de marzo de cada año, para el examen de las cuentas municipales.

5º) SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias se realizarán durante el período de receso legislativo. El Cuerpo podrá decidir la realización de un período extraordinario, fijándose días y horas de sesión siempre que la urgencia y/o el interés público así lo exijan.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos incluidos expresamente en el orden del día, pero se dará todo caso Parlamentario a todos los asuntos entrados por Secretaría al sólo fin de su giro a Comisiones.

ARTICULO 43º.- PETICION DE SESION EXTRAORDINARIA. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a petición del Departamento Ejecutivo en los casos establecidos por la LOM, por resolución del Concejo, previa moción de 2/3 de los miembros del mismo dirigida por escrito al Presidente, debiendo en este último caso expresar el objeto de la sesión.

Julian Aris Godfrey  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



REMIGIO ORIVE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

ARTICULO 448.- CITACION A LOS CONCEJALES. En cualquiera de los casos establecidos en el Art. 39º, ordenar al Presidente que cite la correspondiente citación a todos los concejales por escrito y con una sola telección no menor de 24 Hs. La citación durará un período de 15 y 100 días en que se habrá de celebrar y el objeto de la misma.

ARTICULO 458.- QUORUM. Se establece en la mitad más una del total de los miembros del Concejo, al número mínimo de concejales para sesionar. Transcurrida la hora de espera reglamentaria, permitida por el Art. 32 sin que se haya logrado quorum, cuando la minoría presente resuelve prolongar el tiempo de espera por la razón de multa mayor que da de lo cual el Presidente dará por fracasada la sesión.

ARTICULO 468.- CONSTITUCION DEL CUERPO EN COMISION. En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en Comisión para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y durante libre, trámite o no despecho en Comisión. El cuerpo podrá votar que se declare libre el debate y demás cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de los asuntos considerados. No regirán limitaciones en el uso de la palabra.

ARTICULO 478.- CONCURRENCIA A LA SESION DEL CONCEJO EN COMISION. A las sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir las personas que esté por posición y resolución especial, acuerdo invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

ARTICULO 488.- CIERRE DEL DEBATE EN COMISION. Se declarará cerrado el debate en Comisión por votación de una mayoría de 2/3 de la asistencia del Presidente. Cumplido este trámite, la sesión podrá acordar continución al asunto a tratar.

#### CAPITULO IV - DEL PRESIDENTE

ARTICULO 498.- DURACION DE LA AUTORIDADES DEL CONCEJO. El Presidente y Vicepresidentes nombrados de acuerdo al art. 1º durante en sus funciones 1 año. Si vencido el término no hubieren sido renombrados de acuerdo a lo establecido por el mismo artículo continuando en el desempeño de sus funciones hasta que sea su sustituto. En caso de que el Presidente terminara su mandato como Concejal, será sucedido en el desempeño de sus funciones por los reemplazantes indicados en el art. 42º.

ARTICULO 508.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sucesión por el orden al Presidente, cuando este se halle impedido o ausente.

ARTICULO 518.- ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES. En caso de ausencia o impedimento de los presidentes del Concejo, el mismo dará pruebas por los presidentes de las Comisiones permanentes en el orden establecido en el Art. 68º.

  
Dr. Juan José Baudy  
SECRETARIO  
Ministerio de Obras Públicas  
Buenos Aires



ARTICULO 557.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las atribuciones, deberes y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal sin perjuicio de las que se especifican a continuación:

1) Convocar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones de que se asienten.

2) Dirigir la discusión de conformidad al reglamento.

3) Convocar a los Concejales a la cuestión y al debate.

4) Recopilar las votaciones y proclamar el resultado.

5) Preparar el Orden del Día, en efecto del Proyecto de la Comisión de Trabajo Parlamentaria.-

6) Autenticar con su firma el Acta Sesiones, y cuando sea necesario, serie todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.

7) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pero reteniendo las que, a su juicio, fueran inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso.

8) Hacer citar a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

9) Nombrar a todos los empleados del Concejo, con excepción del Secretario y remover a los mismos cuando así proceda legalmente.

10) En general hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.-

ARTICULO 558.- INTERVENCION DEL PRESIDENTE EN EL DEBATE. El Presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.-

ARTICULO 559.- VOTO DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate.

REPRESENTACION DEL CONCEJO. Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.-

#### CAPITULO V - DEL SECRETARIO-

ARTICULO 560.- NOMBRAMIENTO Y REMOCION. El Concejo nombrará a pluralidad de votos, un Secretario \_\_\_\_\_, el que designará en forma inmediata del Presidente, pudiendo ser removido en cualquier momento por resolución de la mayoría simple, tomada en sesión pública.-

ARTICULO 561.- JURAMENTO. El Secretario al recibirse del cargo prontrá ante el Presidente juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que el Cuerpo lo ordene.

OBLIGACIONES. Son obligaciones del Secretario:

- 1) Ofrecer a los Concejales la Sesiones Preparatorias.
- 2) Recoger la firma del Presidente en todos los documentos y notas propuestas del Cuerpo.

Santiago Tadey  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



AMIGO ORIVE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

- 1) Designar un puesto durante las Sesiones y comparecer en las oficinas dentro del horario que la Presidencia lo fije.
- 2) Organizar las reuniones que se llevan por acuerdo entre el Presidente del Congreso, Entidad competente y autoridades de prensa sobre la agenda y actividades del Congreso.
- 3) Hacer por acuerdo de los miembros de las comisiones normadoras:
- 4) Comunicar y publicar el resultado de las votaciones.
  - 5) Anotar el resultado de cada votación o acuerdo al libro de votos en uno y que anotar.
  - 6) Hacer cumplir las decisiones del Pleno, y emitir un informe al Pleno de acuerdo a su distribución entre los miembros Ejecutivos.
  - 7) Recibir un grado más, entre Enero y Marzo, los Oficiales que estén en vigencia y de acuerdo general, establecidos en el año inmediato anterior.
- 10) Estudiar y preparar y conservar el Archivo General y custodiar un expediente individual, que contenga consideraciones y observaciones.
- 11) Proporcionar al Presidente personas idóneas para llenar las vacantes que se produzcan en postulación de los miembros subalternos del Congreso, así como sus sucesores a su régimen respectivo.
- 12) Proporcionar al presidente las razones que se constituyan por los postulados en el ejercicio, y proporcionar las conclusiones dispuestas en los casos en que hubiere lugar.
- 13) Proporcionar al Presidente un informe anual del Congreso.
- 14) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le dé en uso de sus facultades.
- ACTA DE SESIONES. El Acta de Sesiones deberá expresar:
  - 15) El nombre de los Concejales presentes, asentado con aviso o sin él y con el nombre.
  - 16) La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
  - 17) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
  - 18) Los asuntos, discusiones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen sido adoptadas.
  - 19) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con detallamiento de los Concejales que en ella tomaron parte y de los argumentos que hubieren sido expuestos.
  - 20) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual debe figurar en su pieza al final del Acta de Sesiones.
  - 21) La hora en que se hubiese levantado la Sesión o acuerdo a cuenta impuesto sin volver a reunirse en el mismo día.
  - 22) Adelantar una nota de la intención de Concejales a las reuniones que se celebren las Comisiones.

Firma del Presidente  
SECRETARIO  
Diseño y firma del Presidente

Sello de la Cámara  
SECRETARIO GENERAL  
Diseño y firma del Secretario General

10

CAPITULO VI - DE LOS TAQUIGRADOS-

ARTICULO 57º.- NOMBRAMIENTO. El Concejo tendrá un Cuerpo de Taquigrafos, que dependerá en forma inmediata del Presidente, quien de terminará sus funciones.

OBLIGACIONES: Los Taquigrafos tendrán las obligaciones siguientes:

- 1º) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo, debiendo dar aviso por escrito al Presidente en caso de inasistencia.
- 2º) Traducir a la brevedad posible las Veraciones de cada Sesión entregándolas al Secretario.
- 3º) Guardar absolute reserva de todo cuánto sea tratado por el Cuerpo en Sesiones Secretas de las cuales participaron bajo Juramento.

CAPITULO VII -DE LOS BLOQUES-

ARTICULO 58º.- ORGANIZACION. Serán reconocidos como Bloques Políticos, de Concejales de qato H. CONCEJO DELIBERANTE al Concejal o grupo de Concejales que lleven la representatividad del frente o partido político mediante los cuales fueron ungidos como tales en el acto // eleccionario general.-

ARTICULO 59º.- CONSTITUCION. Los Bloques Políticos quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.-

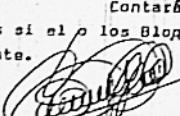
ARTICULO 60º.- PRESIDENCIA. El Bloque elegirá a su Presidente en una reunión especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 61º.- PERSONAL. Los Bloques tendrán el personal que se les // asigne en el Organigrama del Personal del H. CONCEJO DE- LIBERANTE, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo // Bloque. Ese personal estará equiparado al resto del personal del Concejo.

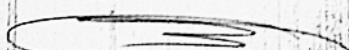
ARTICULO 62º.- INSTALACIONES, MUEBLES Y UTILES. Los Bloques Políticos / de Concejales reconocidos por el art. 58º contarán para/ el adecuado desempeño de sus funciones, con las instalaciones, muebles / y Utiles que el H. CONCEJO DELIBERANTE le proporciona-

ARTICULO 63º.- DESPRENDIMIENTO DE LOS BLOQUES POLITICOS. Las estipulaciones de los artículos precedentes no se aplicarán a // aquellos bloques de Concejales surgidos por desprendimientos de los Bloques políticos constituidos de acuerdo al artículo 59º.-

Contarán con personal propio e instalaciones, muebles y/ Utiles si el o los Bloques políticos reconocidos se los cedieran voluntariamente.

  
Estebana Tito Baday  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante



  
REMIGIO ORIENTE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

**REPRESENTATIVIDAD.** Contará con representación en las comisiones permanentes y en la de Labor Parlamentaria, teniendo voz pero no voto, a fin de no quitar la representatividad partidaria establecida por las urnas.

No gozará de representación alguna en Comisiones Especiales, que el Honorable Cuerpo, en uso de sus facultades establecerá para los fines pertinentes.

#### CAPITULO VIII - DE LA COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

**ARTICULO 64º.- INTEGRACION.** EL PRESIDENTE DEL CONCEJO Y DE LOS BLOQUES POLITICOS, o quienes lo reemplazan, forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero.

**REUNIONES.** La misma se reunirá dos veces al año y cuando de ellas, cuando lo estimen conveniente.

**ARTICULO 65º.- FUNCIONES.** Serán funciones de la Comisión preparar planes de Labor Parlamentaria, proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones, informar del estado de los asuntos en las comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates.-

#### CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO

**ARTICULO 66º.- COMISIONES PERMANENTES.**

LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASESORAMIENTO DEL CONCEJO SERÁN LAS SIGUIENTES:

- 1) LEGISLACION MUNICIPAL Y CULTURA,
- 2) HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO,
- 3) OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y NUEVAS URBANIZACIONES,
- 4) SALUD, ACCION SOCIAL, MINORIDAD Y FAMILIA.

**ARTICULO 67º.- COMPOSICION:** Cada una de las comisiones se compondrá de Cinco (5) miembros y tendrán participación proporcional en ellas todos los sectores constitutivos representados en el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Puede un mismo Concejal integrar varias o todas las comisiones.

#### LEGISLACION MUNICIPAL Y CULTURA

Dictaminará sobre todo proyecto o asunto relacionado con la aplicación de la LEY ORGANICA MUNICIPAL en los contratos que la Municipalidad celebre con particulares, cooperativas, entidades intermedias, organismos de investigación, poderes públicos nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, ordenanzas, leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio esté confiado a otra comisión por este reglamento.

*...Cesar Gómez*  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



**RENÉ ORIVE PADILLA**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Florencio Varela



*Honorble Concejo Deliberante  
Florencio Varela*

**VISTO:**

Los expedientes H.C.D. N° 24.709/14; 24.758/14, referidos a la modificación del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo en relación a la creación de la Comisión Permanente de Seguridad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tramitan en este Honorable Cuerpo iniciativas de todos los Bloques Políticos que lo conforman vinculados a la temática;

Que con fecha del dia veintisiete de julio del corriente año ingresó el expediente H.C.D. N° 24.856/14;

Que, la seguridad pública es tema de agenda de la gestión municipal entendida como parte integrante de la acción de gobierno local;

Que, el Departamento Ejecutivo en su organigrama incorporó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, destacando la reciente creación del Consejo de Seguridad Pública, mediante Ordenanza N° 8348/14;

Que en ese lineamiento, se propició la creación de una Comisión de trabajo parlamentario permanente que, en forma especial se avoque al tratamiento de todos aquellos asuntos relacionados con la seguridad pública;

Que, a través del dictado del Decreto N° 76/14 se modificó el número de integrantes de algunas comisiones permanentes de trabajo;

Que, atento la importancia y trascendencia social actual de la problemática vinculada con la seguridad pública, parece oportuno y conveniente incluirla en la nómina de las comisiones que vieron ampliado su número de integrantes por el citado Decreto;

Que, asimismo ponderando la estrecha relación que guarda la Seguridad con los Derechos Humanos, se entiende oportuno suprimir esta materia de la actual Comisión de Legislación Municipal, Cultura y Derechos Humanos, asignándole dicha materia a la nueva Comisión;

Que, por cuanto se contará en el ámbito parlamentario con una comisión de trabajo que se avoque a los temas de seguridad en forma exclusiva, deviene procedente suprimir la materia "foros de seguridad" de la Comisión Organización Social y Comunitaria, reasignando su tratamiento al nuevo espacio de trabajo permanente;

Que, atendiendo a la cantidad de establecimientos carcelarios existentes en el partido resulta oportuno incluir los asuntos que pudieran derivar de su funcionamiento y cuestiones conexas;

Que, de lo antes expuesto, deviene necesaria la modificación de los artículos 66º y 67º del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo;



Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela

...//...

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, sanciona con fuerza de:

**DECRETO**

**ARTICULO 1º: MODIFICANSE**, los artículos 66º y 67º del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela según Decreto N° 135/91 y modificatorias los que quedarán redactados según el texto que a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 66º: COMISIONES PERMANENTES"**

Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y CULTURA.-
- 2) HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO.-
- 3) OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES.-
- 4) SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.-
- 5) TRANSPORTE Y TURISMO.-
- 6) ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.-
- 7) PRODUCCIÓN Y EMPLEO.-
- 8) MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA.-
- 9) ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA.-
- 10) SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.-

**"ARTICULO 67º: COMPOSICIÓN"**

Las Comisiones internas de trabajo de: Legislación Municipal y Cultura; Hacienda, Presupuesto y Abastecimiento; Obras Públicas, Viviendas y Nuevas Urbanizaciones; Transporte y Turismo y Seguridad y Derechos Humanos se compondrán de siete (7) miembros; en tanto las comisiones de: Salud y Acción Social; Ecología y Medio Ambiente; Producción y Empleo; Mujer, Minoridad y Familia y Organización Social y Comunitaria se compondrán de cinco (5).

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y CULTURA**

Dictaminará sobre todo Proyecto o asunto relacionado con la aplicación de la Ley Orgánica Municipal, en los Contratos que la Municipalidad celebre con particulares, Cooperativas, Entidades Intermedias, Organismos de Investigación, Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o con otros Municipios, reclamos sobre interpretación de Resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de Legislación general o Especial, cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por este reglamento.

También se expedirá sobre los méritos y antecedentes de los funcionarios que requieran Acuerdo del Concejo para su Designación o cesé respectivamente.

En lo que se relaciona con Cultura, le competirá el estudio de todas las cuestiones vinculadas con la Educación Popular, Bibliotecas, Espectáculos Públicos y Museos Municipales, Comisiones de Fiestas Populares, Sociedades de Fomento y Clubes Sociales y Deportivos y todo lo referente a la actividad Deportiva Municipal.-

...//...



Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela

III...

### **HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO**

Entenderá en el estudio del Presupuesto General de la Municipalidad; en las Ordenanzas relacionadas con Tasas e Impuestos; en toda autorización de Gastos; en todo cambio de Partidas; en el examen de las Cuentas de la Administración Municipal; en la Contratación de Empréstitos y en general en todo asunto que tenga relación directa con las finanzas Municipales y/o su economía. En lo concerniente a Abastecimiento, esta Comisión tratará todo asunto relacionado con mercados, mataderos y frigoríficos; Poder de Policía Municipal, Cementerio; Propaganda, Mural y altavoces; Inspección General.-

### **OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES**

Compete todo lo concerniente a Loteos; pavimentos, desagües, aperturas y demoliciones en general; denominación de barrios, calles, caminos, plazas y paseos públicos; gas o supergas; construcciones privadas de viviendas, comercios, industrias; catastro; urbanización de distintas localidades del Partido; inspección técnica en general (viviendas, industrias, etc.) plan regulador urbano y rural; línes y contención urbana y rural y obras públicas en general.

Como así entenderá en cuestiones vinculadas con proyectos referentes a programas y planes de Regularización Dominial, especulación, concentración y abandono de la tierra urbana, expropiaciones y adquisiciones directas para programas para fomento de la vivienda, organización de grupos de escrituración y en todo lo relacionado a la problemática de las Tierras y la Vivienda en todos sus aspectos: económico, social, jurídico, político y técnico.-

### **SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**

Entenderá todo asunto o proyecto con relación con la salubridad general del Municipio individual, público y social, considerando la medicina asistencial preventiva y social, así como la relacionada con la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones municipales o particulares con actividades inherentes a estos fines específicos. En lo concerniente a la prevención del narcotráfico, alcoholismo y uso indebido de estupefacientes; como así también todo lo inherente a la Acción Social.-

### **TRANSPORTE Y TURISMO**

Entenderá en todo asunto o proyecto relacionado con ampliación de normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, relacionadas con la materia, concesiones de líneas comunales, Servicios Urbanos Especiales, Terminales de Media y Larga Distancia, Estacionamiento Vehicular, Taxis, Remises, Combis, Corredores de Transportes, Cabeceras, Ordenamiento y Redistribución del Tránsito.-

### **ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Entenderá todo asunto o proyecto relacionado con la Ecología y el cuidado del Medio Ambiente; la preservación de los Recursos Naturales y todas las acciones tendientes a mejorar la Calidad de Vida, como el control de la erradicación de efuentes industriales tóxicos, acumuladores de elementos no degradables, la contaminación de los ríos, arroyos y napas de agua y el volcado de desechos cloacales; el desarrollo de acciones motivacionales de identificación entre el equilibrio ecológico y la calidad de vida; la participación en el diseño de políticas tendientes a mejorar y prolongar la especie humana.

.../f



Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela

.../...

### **PRODUCCIÓN Y EMPLEO**

Entenderá todo asunto o proyecto relacionado con el Empleo y la Producción; el desarrollo de la industria, infraestructura, la gestión de las PYMES, fomento de micro emprendimientos, parque industrial, polos productivos, estudio de mercado. Generar propuestas de empleo, en especial promoviendo un modelo de desarrollo basado en las micro, pequeñas y medianas empresas.-

### **MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA**

Entenderá en todo asunto o proyecto relacionado con la Mujer, Minoridad, Adolescencia y Tercera Edad en su aspecto económico, social, jurídico, político y técnico.-

### **ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA**

Atenderá todo asunto o proyecto relacionado con la organización social del Distrito en cuanto a sociedades intermedias, organizaciones no gubernamentales (ONGs), entidades barriales, redes sociales, consejos comunitarios y todas aquellas formas de organización comunitaria que permitan una mayor participación de los vecinos en las decisiones que hacen al bien común de la comunidad local.-

### **SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

Entenderá en todo asunto, proyecto o propuesta que tenga por objeto modificar o mejorar la calidad de los Servicios de Seguridad. Incluye temas como Guardia Comunal, Policía Comunal, Cámaras de Seguridad, Foros de Seguridad, relación con fuerzas de Seguridad Nacional y/o Provincial, alarmas antipánico, sistemas de GPS, sistemas de alertas vecinales, Comando de Patrullas Comunitario, y todo otro asunto relativo a la Seguridad Pública Ciudadana.

Asimismo, dictaminará en todos los temas vinculados a las empresas de seguridad privada y asuntos penitenciarios y cuestiones conexas (tales como Patronato de Liberados, casas o refugios para visitas de detenidos, políticas locales que permitan la reinserción laboral de los liberados, etc.), en concordancia con las leyes nacionales y provinciales que regulen la actividad.

También entenderá en todo asunto o Proyecto relacionado con los Derechos Humanos, los Derechos y Garantías Individuales, su preservación o violación en su más amplia acepción, ya sea por discriminación racial, religiosa, política, social, económica, por razones de salud, de sexo, edad o cualquier otra causa que implique atentar contra la igualdad de derechos, la dignidad humana y las garantías establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-".

.../...



Honorble Concejo Deliberante  
Florencio Varela

...  
B7...

**ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y, cumplido que sea,**  
**ARCHÍVESE.**

**DECRETO N° 196/14.-**

Ley 27.094  
Decreto 196/14  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCO VARELA



LAURA DANIELA RAVAGNI  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCO VARELA

SANCIONADO EN LA 7º SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/07/2014.-  
EXPEDIENTES H.C.D. N°s 24.709/14 y 24.758/14.-



*Honorble Concejo Deliberante  
Florencio Varela*

FLORENCIO VARELA, 27 de Febrero del 2014.-

**VISTO:**

La Sesión Preparatoria de fecha 10 de Diciembre del año 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el punto 6º del Decreto de Convocatoria N° 89/13, se trató la Integración de las Comisiones Internas Permanentes;

Que, en dicha Sesión los Señores Concejales, teniendo en cuenta la nueva composición parlamentaria, se facultó a la Comisión de Labor Parlamentaria a acordar, tanto la integración como la cantidad de miembros que compondrán cada una de las Comisiones Permanentes de Trabajo;

Que, en reunión de Labor Parlamentaria se resolvió, según consta en Acta N° 712 obrante a fojas 81 de fecha 16 de Diciembre de 2013, modificar la cantidad de integrantes de las comisiones permanentes de trabajo de "LEGISLACIÓN MUNICIPAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS"; "HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO"; OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDAS Y NUOVAS URBANIZACIONES Y TRANSPORTE Y TURISMO";

Que, en razón de los considerandos que anteceden, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a fin de proceder a modificar el artículo 67º del Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante (Decreto N° 135/91 y modificatorias);

**POR ELLO:**

La Presidente del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de las atribuciones que le son propias:



Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela

.../...

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: MODIFIQUESE**, el primer párrafo del Artículo 6º del Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Comisiones Internas de Trabajo de; LEGISLACION MUNICIPAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS; HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO; OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES Y TRANSPORTE Y TURISMO; se compondrán de SIETE (7) miembros; en tanto las Comisiones de SALUD Y ACCION SOCIAL; ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE; PRODUCCION Y EMPLEO; MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA se compondrán de CINCO (5) miembros.

**ARTICULO 2º:** El presente se dicta "ad-referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 3º:** Tomen conocimiento las áreas administrativas de este Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4º: REGÍSTRESE**, y cumplimentado que sea **ARCHÍVESE**.

**DECRETO N° 76/14**

LIC. GUSTAVO JAVIER REARTE  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCE VARELA



Laura Daniela Ravagni  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCE VARELA

ARTICULO 69. - DESIGNACION. La designación de las comisiones permanentes se hará en la primera sesión ordinaria de cada año. Constitución. Las comisiones se constituirán inmediatamente a su designación convocadas por el Presidente, y elegirán a pluralidad de votos un presidente y un secretario, de la cual informarán al Concejo a través de su presidente.-

ARTICULO 70. - ESTUDIO DE UN ASUNTO POR DOS O MAS COMISIONES. Cuando un asunto sea de carácter estatal, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo en reunidas al efecto o iniciarse por separado ese estudio, con aviso a la otra o otras; pero el interventor deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.-

ARTICULO 71. - DESTINO DE LOS ASUNTOS. En cualquier caso, el Cuerpo decidirá inmediatamente las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.-

ARTICULO 72. - COMISIONES ESPECIALES. El Concejo en los casos que estime convenientes, o en aquéllos que no están previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictiminen sobre ellos.-

ARTICULO 73. - ASISTENCIA DE CONCEDALES A COMISIONES QUE NO INTEGRAN. // Los concejales que no sean miembros de una comisión permanentemente o especializada pueden asistir a sus reuniones, sin voz ni voto. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.-

ARTICULO 74. - ACCESO DEL PRESIDENTE DEL HCD A LAS DIFERENTES COMISIONES. // El Presidente del Concejo tendrá acceso a todas las comisiones y tendrá voz pero no voto, salvo en el caso de que forme parte de las mismas.-

ARTICULO 75. - DURACION. Los miembros de las comisiones permanentes duran un año en sus funciones, de no ser relevados mediante expresa resolución del Concejo; y los de las especiales hasta que terminen su cometido.-

ARTICULO 76. - VACANTE. En caso de producirse una vacante, el Presidente a propuesta de la bancada correspondiente, designará al reemplazante.-

ARTICULO 77. - NUMERO PARA FUNCIONAR. Las comisiones necesitarán de la mayoría de sus miembros para funcionar.-

ARTICULO 78. - NO CONCURRENCIA DE LA MAYORIA. Cuando la mayoría de los miembros de una comisión estuviere impedido o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a convocarla con todos los miembros, en forma transitoria o definitiva según el caso.

Domingo José Godoy  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela,



REMIGIO ORTÍZ PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

ARTICULO 78º.- ORDEN DE LOS ASUNTOS. Las comisiones deberán despachar // por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo en el caso en que el HCD haya resuelto dar preferencia a alguno de ellos. En caso de existir varios expedientes referentes a un mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos reciyan sean simultáneamente sometidos a consideración del HCD. //

ARTICULO 79º.- INFORME DEL DICTAMEN EN COMISION. Una vez estudiado un // asunto y formulado el correspondiente dictámen, la Comisión podrá designar a uno de sus miembros para que lo informe verbalmente al HCD, o bien limitarse a presentarlo en forma escrita. //

ARTICULO 80º.- DICTAMEN DE LA MINORIA. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictámen al Concejo acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión. Dicho dictámen deberá ser considerado después de haberlo sido el de la mayoría. //

ARTICULO 80ºA.- Cuando se encontraren divididas las opiniones de forma / tal que cada uno de los dictámenes obviera la misma / cantidad de votos, la Comisión de Trabajo Parlamentaria dictaminará cuál / de los dos es considerado en primer lugar. //

ARTICULO 81.- INCLUSION DE DESPACHOS EN EL ORDEN DEL DIA. Una vez elaborados los despachos las Comisiones los elevarán a la Comisión de Trabajo Parlamentaria, la que dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la Sesión en la que han de ser considerados. //

ARTICULO 82.- PLAZO PARA EXPEDIRSE. Todo proyecto sometido al estudio // de las Comisiones, deberá ser despachado en el término de noventa días corridos, si así no lo hiciera, el Presidente de la comisión dará cuenta a la Presidencia del Cuerpo de los motivos que impiden/ formular despacho. //

ARTICULO 83.- INCORPORACION DE UN PROYECTO AL ORDEN DEL DIA. Si las // razones que se informaren no fueran satisfactorias, el // Presidente del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá informar a la Comisión de Trabajo Parlamentaria quien podrá conceder un nuevo plazo, cuyo vencimiento significara que este proyecto debe ser considerado con o/// sin despacho en la sesión inmediata posterior. //

ARTICULO 84º.- PEDIDO DE INFORMES. El Presidente de cada comisión ordenará las diligencias de trámite o pedidos de informes // que estimen necesarias para el estudio de los asuntos encomendados. En// caso de querer conocer la opinión del personal que se encuentra bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo, el requerimiento se hará conforme al Art. 36 de este Reglamento. //

ARTICULO 85º.- ESTADO PARLAMENTARIO. Los expedientes que conforman los "Asuntos Entrados" serán puestos en conocimiento del // Cuerpo y tomado Estado Parlamentario, en el período de sesiones ordinarias, al darse lectura de los mismos. En extratemporarias, los expedientes // serán Estado Parlamentario al ser incluidos en el orden de la Convocatoria para su tratamiento. //

SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Prov. de Bs. As.

REHIGIO ORIVE PADILLA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
FLORENCE VARELA

ARTICULO 86.- TRAMITE DE EXCEPCION. En los períodos de receso el Cuerpo podrá, a petición del Presidente del HONORABLE CONCEJO// DELIBERANTE autorizar a que todo expediente ingresado por Mesa de Entradas pase directamente a la Comisión respectiva para su tratamiento.

ARTICULO 87.- RETIRO DE EXPEDIENTES. Los concejales que deseen retirar algún expediente podrán hacerlo bajo recibo y conocimiento de la Comisión respectiva y con expresa autorización en cada caso del Presidente del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE debiendo reintegrarlo a la de Comisiones en un plazo no mayor de 3 días corridos.

#### CAPITULO X. DE LA PRESENTACION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 88.- DISPOSICIONES DEL CONCEJO: Con excepción de las mociones a que se refiere al siguiente todo disposición que adopte el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá presentarse en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación conforme a los términos del art. 77 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 89.- FORMA todo proyecto se presentará fundado por escrito y// firmado por su autor, al pie y a la derecha del mismo.

ARTICULO 90.- ENTRADA Y DESTINO A COMISION: Cuando el Departamento Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva, a menos que mediante moción de orden apoyada por un concejal se resuelva tratarlo sobre tablas. Del mismo modo se procederá cuando fuere un concejal quien presentare el proyecto. I

ARTICULO 91.- RETIRO O MODIFICACION DE PROYECTOS O DESPACHOS: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de una comisión o de// la Secretaría, o que no esté ya considerando por el Cuerpo, ni la Comisión// que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquél mediante petición del autor de la comisión en su caso.

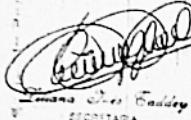
#### CAPITULO XI. DE LAS MOCIONES

ARTICULO 92.- CONCEPTO: Toda proposición hecha de viva voz desde su bancada por un concejal es una moción.

#### DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 93.- CONCEPTO: Es moción de orden toda proposición que tenga// alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.

  
Florencio Varela  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



  
René Gómez Pacilla  
26-10-1934  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCE VARELA

- 3) Que se pase el orden del día.  
 4) Que se trate una cuestión de privilegio.  
 5) Que se aplique la consideración de un asunto pendiente por ~~tiempo~~  
 se determinado o indeterminado.  
 6) Que el asunto se envíe a vuelva a comisión.  
 7) Que el Consejo se constituya en Comisión.  
 10) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial/  
 el consejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.

ARTICULO 548.- REITERACION Y PREFERENCIA DE LAS MOCIONES DE ORDEN. LAS MO-  
 CIONES DE ORDEN SEÑAN PREVIAS A TODO OTRO ASUNTO SÍN AL/  
 QUE ESTÉ EN DEBATE, Y SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN EN EL ORDEN DE PREFEREN-  
 CIA ESTABLECIDO EN EL ART. ANTERIOR.

ARTICULO 551.- CONSIDERACION DE LAS MOCIONES DE ORDEN. LAS MOCIONES DE  
 ORDEN SEÑAN COMPRENDIDAS EN LOS CINCO PRIMEROS INCISOS  
 Y EN DEL ÚLTIMO SEÑAN PUESTAS A VOTACIÓN SIN DISCUSIÓN.

ARTICULO 552.- APROBACION. LAS MOCIONES DE ORDEN NECESITARÁN PARA SER APRO-  
 BADAS LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS EMITIDOS CON EXCEP-  
 CIÓN DE LAS ABSTENCIENAS EN EL IND. 10 QUE REQUERIRÁ EL VOTO DE LAS 2/3//  
 PARTES.

ARTICULO 553.- REITERACION. PODRÁN REPETIRSE EN LA MISMA SESIÓN SIN QUE  
 HAGA IMPRESA INCONSIDERACIÓN.

#### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 554.- CONSTITUCIÓN DE PREFERENCIA. Toda proposición que sea  
 por objeto anticipar al momento en que conforma el Re-/  
 glamento corresponda tratar un asunto tenga o no despacho/  
 de constitución.

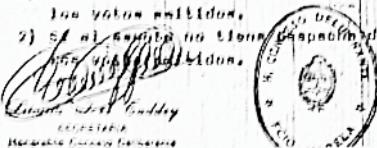
ARTICULO 555.- PREFERENCIA SIN FECHA FIJA. El asunto para cuya considera-  
 ción se habrá obtenido preferencia, sin fijación de fe-  
 cha será tratado en la reunión subsiguiente que el HONORABLE CONSEJO DELI-  
 BERANTE celebre, como el primero del orden del día.

ARTICULO 1005.- ORDEN DE LAS PREFERENCIAS. Las preferencias de la misma //  
 clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTICULO 1015.- PREFERENCIAS CON FECHA FIJA. El asunto para cuya considera-  
 ción se habrá obtenido preferencia con fijación de fecha  
 será tratado en la misma reunión que el Cuerpo celebre en la fecha fijada,  
 como el primero en el orden del día la preferencia caducará si el asunto/  
 no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebre.

ARTICULO 1029.- ORDEN Y APROBACION. Las mociones de preferencia con o sin/  
 fijación de fecha serán consideradas en el orden en que//  
 se propongan y requerirán para su aprobación:

- 1) SI EL ASUNTO TIENE DESPACHO DE COMISIÓN LA MAYORÍA ABSOLUTA DE  
 LOS VOTOS EMITIDOS.
- 2) SI EL ASUNTO NO TIENE DESPACHO DE COMISIÓN LOS 2/3 PARTES DE//  
 LOS VOTOS EMITIDOS.

  
 Remigio Oribe Padilla  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

  
 Remigio Oribe Padilla  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Florencio Varela

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLA

ARTICULO 103º.- CONCEPTO es moción de sobre tabla toda proposición que//  
tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto//  
tenga o no despacho de comisión.

ARTICULO 104º.- ORDEN Y APROBACION serán consideradas en el orden que se  
propongan y requerirán para su aprobación el voto de los 2/3 de los miem-  
bros presentes.

ARTICULO 105º.- CONSIDERACION DEL ASUNTO aprobada una moción de sobre tabla//  
pues el asunto que la motiva será tratado como primero//  
del orden del día y así sucesivamente si fuesen aprobadas otras mociones  
de sobre tabla.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 106º.- CONCEPTO es moción de reconsideración toda proposición//  
que tenga por objeto rever una decisión del Concejo, sea  
en general o en particular.

ARTICULO 107º.- APROBACION, las mociones de reconsideración solo podrán //  
formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en  
la sesión en que queda terminado y requerirán para su aceptación los 2/3  
partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

CAPITULO XII DEL ORDEN DE LA PALABRA

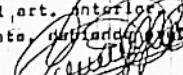
ARTICULO 108º.- PRELACION, La palabra será concedida a los concejales en//  
el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si existiera despacho en disidencia.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás concejales en el orden en que lo hayan solicitado.

ARTICULO 109º.- MIEMBRO INFORMANTE Y AUTOR DEL PROYECTO, Los miembros informantes de las comisiones y el autor del proyecto tendrán//  
siempre el derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones/  
hechas al despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la//  
comisión equal podrá hablar en último término.

ARTICULO 110º.- PRELACION EN EL USO DE LA PALABRA, Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que lo ha propuesto lo hubiere defendido o viceversa.

ARTICULO 111º.- CONCESSION POR EL PRESIDENTE, Si la palabra fuere pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto//  
por el art. anterior, el presidente la aprobará en el orden que estimo con-  
veniente, dejando de lado los concejales que no hubiesen hablado.

  
Edmundo Flores Farley  
SECRETARIA  
Sociedad Civilista Chilena

  
REMIGIO ORIBE PAJELA  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD CIVILISTA  
FLORENCEO VARELA

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 112a.- FORMA. Todo proyecto o asunto que daba ser considerado por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 113a.- DISCUSION EN GENERAL. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 114a.- DISCUSION EN PARTICULAR. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los diferentes artículos o párrafos del asunto pendiente, debiendo cesar sucesivamente votación sobre cada una de ellas.

ARTICULO 115a.- DISCUSION DE ASUNTOS SIN DESPACHO DE COMISION. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, salvo medida de resolución adoptada por la mayoría de los miembros presentes, sea que se formule acción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos que importen castigo no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de comisión.

ARTICULO 116a.- CIERRE AUTOMATICO DEL DEBATE. Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto automáticamente quedará cerrado el debate.

ARTICULO 117a.- PRESENTACION DE PROYECTOS DURANTE EL DEBATE. Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

ARTICULO 118a.- RESERVA. Los nuevos proyectos, después de leídos, no serán por entonces a comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

ARTICULO 119a.- DECISION DEL CONCEJO. Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso fuese rechazado o retirado al Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo pasarán a Comisión.

ARTICULO 120a.- ORDEN DE CONSIDERACION. Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguna de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

ARTICULO 121a.- VOTACION PASE A LA DISCUSION EN PARTICULAR. Cerrado que sea el debate y hecha la votación si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resulta aprobado, se pasará a su discusión en particular.

ARTICULO 122a.- PROYECTO VUELTO A COMISION. Un proyecto que, después de sancionado en general o en general y parcialmente en particular, vuelve a la Comisión. Si considerarlo nuevamente el Cuerpo se lo someterá a la votación ordinaria como si no hubiese recibido sanción alguna.

SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante

MEMORANDUM  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
FERNANDO VARELA

**ARTICULO 123º.** - PROYECTOS CONSIDERADOS POR EL CONCEJO EN COMISION. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión se limitará votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**ARTICULO 124º.** - UNIDAD DEL DEBATE. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente educirse consideraciones ejercentes al punto de discusión.

**ARTICULO 125º.** - RECONSIDERACION. Ningún art. o párrafos ya mencionados de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 106.

**ARTICULO 126º.** - PROPOSICION DE NUEVOS ARTICULOS. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente el que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría del Concejo acepte la sustitución, modificación, o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho y será presentado por escrito a la Presidencia.

#### CAPITULO XIV DEL ORDEN DE LA SESION

**ARTICULO 127º.** - APERTURA DE LA SESION. Reunido en el recinto un número suficiente de concejales que constituyen quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando cuentos con los presentes. Los que lleguen después, firmarán el Libro de asistencia al entrar a la sesión, dejando constancia en él de la hora en que lo hacen.

**ARTICULO 128º.** - ORDEN DE LOS ASUNTOS ENTRADOS. El presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario de:

- 1) COMUNICACIONES OFICIALES, que se presentarán en el siguiente orden:
  - a) Ordenanzas promulgadas por indicación de número de sanción, y carátula del expediente original.
  - b) Proyectos de ordenanzas sometidos al Concejo.
  - c) Comunicaciones del Departamento Ejecutivo respecto a otras normas sancionadas.
  - d) Demás mensajes y comunicaciones oficiales.
- 2) PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES.
- 3) DESPACHOS DE COMISIONES.
- 4) PROYECTOS PRESENTADOS.

Los despachos de Comisiones y los Proyectos Presentados serán anunciados en el siguiente orden: Comunicaciones, Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.

**ARTICULO 129º.** - PROYECTOS DE COMUNICACION. Todos los proyectos de comunicación presentados para tomar estado parlamentario, serán tratados sobre fondo en la misma sesión.

Silvana J. Cadley  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante



RENÉGIO ORIVE PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCEO VARELA

En el caso de que la mayoría de los miembros presentes del HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE dispusieren su paso a Comisión, su tratamiento pasará a ser el primer punto del Orden del Día de la sesión siguiente, con todo desplazamiento de Comisión. En lo demás se seguirán las pautas que fija el presente Reglamento.

ARTICULO 130º.- ASUNTOS ENTRADOS. Veinticuatro horas antes de una sesión la Secretaría deberá entregar a cada concejal un Sumario de Asuntos Entrados con mención de su número de expediente, carátula y // procedencia.

El Secretario hará solo mención de cada uno de los asuntos por su número de expediente. Cualquier concejal puede solicitar que se lea su carátula o el expediente íntegro.

ARTICULO 131º.- DESTINO DE LOS ASUNTOS. El Presidente destinará los asuntos entrados a las comisiones que correspondan, y de ese destino se dejará constancia en el Libro de Asuntos Entrados.

ARTICULO 132º.- HOMENAJES? Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresa en los art. anteriores, el Cuerpo dedicará cinco minutos a rendir homenajes que propongan los concejales.

ARTICULO 133º.- ORDEN PARA LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS. Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día, salvo resolución del Cuerpo en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tabla al efecto.

ARTICULO 134º.- INVITACION A PASAR A CUARTO INTERMEDIO. El Presidente// puede invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

ARTICULO 135º.- VOTACION. Cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente// propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto artículo o punto en discusión.

ARTICULO 136º.- DURACION DE LA SESION. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

ARTICULO 137º.- CUARTO INTERMEDIO. Cuando el Cuerpo hubiere pasado a cuarto intermedio.

#### CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION.

ARTICULO 138º.- PERIODO PARA AUSENTARSE DE LA SESION. Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente.

Luisana Inés Baddey  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



RENÉ GONZALO PAVILLA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

Presidente, quién no lo estorbará sin consentimiento del Cuerpo, salvo/  
caso de fuerza mayor debidamente justificada, en el caso que este de/  
biese quedar sin quórum legal.

ARTICULO 1398.- FORMA DE DIRIGIR LA PALABRA. El orador, al hacer uso  
de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a  
los concejales en general, y deberá evitar en lo posible el designar  
a éstos por sus nombres.

ARTICULO 1408.- PROHIBICION DE LEER. En la discusión de los asuntos,  
los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar  
apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados  
con el asunto en debate.

#### CAPITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 1418.- INTERRUPCIONES. Ningún concejal podrá ser interrumpido  
en el uso de la palabra, a menos que se trate de una  
explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia/  
del Presidente y consentimiento del orador.

PROHIBICION DE DIALOGOS. Son absolutamente prohibidas las discusiones/  
en forma de diálogo.

ARTICULO 1428.- INTERRUPCION DEL USO DE LA PALABRA. Con excepción de /  
los casos establecidos en el art. anterior, el orador/  
sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión  
o cuando faltara al orden.

ARTICULO 1438.- LLAMAMIENTO A LA CUESTION. El Presidente por sí, o a /  
petición de cualquier concejal, deberá llamar a la //  
cuestión al orador que saliese de ella.

Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Cuer-  
po lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTICULO 1448.- FALTAS AL ORDEN. Un orador falta al orden cuando hace/  
uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia  
o cuando incurra en elusiones irrespetuosas e imputaciones de mala in-  
tención o de móviles ilegítimos hacia el Cuerpo, y sus miembros, o en/  
personalizaciones, insultos e interrupciones reiteradas, y en general/  
cuando viola las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 1458.- LLAMAMIENTO AL ORDEN. Si se produjese el caso a que /  
se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí /  
o a petición de cualquier concejal, si la considerare fundada invitará/  
al que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.  
Si el Concejal accediese a la indicación, pros seguirá el debate; pero //  
si se negara o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presi-  
dente lo limpiaría al orden, y el llamamiento al orden se consignará //  
en el acta.

Lilián ... nidoz  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



MENUDO OMNIVI PADIJA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

ARTICULO 146º.- SUSPENSION DEL USO DE LA PALABRA. Si por tercera vez // un concejal fuere llamado al orden en la misma sesión, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por / el resto de la sesión, con el voto de los 2/3 del total de sus miembros.

ARTICULO 147º.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. En el caso de que la Gravedad/ de las faltas lo justifique, el concejo, a indicación / del Presidente o por motion de cualquiera de los concejales, decidirá / por el voto de los 2/3 de los miembros presentes aplicar las medidas / disciplinarias que estimen pertinentes.

#### CAPITULO XVII DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 148º.- FORMA. Las votaciones del Concejo serán nominales y / por signos. El voto nominal será hecho a viva voz por // cada concejal a invitación de la Presidencia; y se tomarán por orden alfabetico.

El voto por signos consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

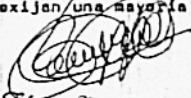
Al votarse una cuestión se considerará que han votado/ por la negativa los concejales que no levanten la mano, salvo manifestación expresa en contrario.

ARTICULO 149º.- VOTACION POR ARTICULOS Y POR PARTES. Una votación se / limitará a un solo y determinado artículo, proposición/ o período; más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier concejal.

ARTICULO 150º.- VOTACION NOMINAL. Será nominal la votación para los // nombramientos o designaciones que debe hacer el Concejo por este Reglamento y cuando se voten asuntos que importen gastos; y además siempre que lo exija 1/5 parte de los concejales presentes, // debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTICULO 151º.- ORDENANZA QUE AUTORICE GASTOS. Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia de los/ concejales que no la hubieren autorizado. En caso que ningún concejal / observe este procedimiento se entenderá que todos lo hicieron por la // afirmativa.

ARTICULO 152º.- MAYORIA NECESARIA. PARA las resoluciones del Concejo// será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los casos en que la Ley Orgánica Municipal o este Reglamento exijan una mayoría determinada.

  
 Luis Badillo  
 SECRETARIA  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Provincia de Buenos Aires



REMIGIO CHIVI PADILLA  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 153º.- RECTIFICACION. Si se suscitaran dudas respecto del // resultado de la votación inmediatamente después de // proclamada cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se // practicará con los concejales presentes que hubiesen tomado parte en // aquella los concejales que no hubiesen tomado parte en la votación no/ podrán intervenir en la rectificación.

ARTICULO 154º.- PARIDAD EN LOS VOTOS. Si una votación se empata, la/ decidirá el Presidente con su voto.

CAPITULO XVIII DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO  
EJECUTIVO.

ARTICULO 155º.- CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y/O LOS SECRETARIOS. El // Señor Intendente podrá concurrir personalmente o hacer- se representar por sus Secretarios, en las sesiones del Concejo cuando/ lo juzgue oportuno o sean llamados por el Cuerpo a suministrar informes, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.

ARTICULO 156º.- USO DE LA PALABRA. Unos y otros serán equiparados en // el uso de la palabra a los miembros informantes de comi- sión.

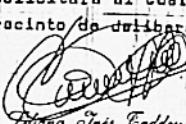
ARTICULO 157º.- CITACION. Cuando el Jefe del Departamento Ejecutivo o/ los Secretarios deban concurrir en virtud de un llama- miento, el Presidente les comunicará el motivo de la citación con una/ anticipación de no menos de 5 días hábiles, salvo casos de urgente nece- sidad e juicio del Cuerpo.

ARTICULO 158º.- FALTA DE CONCURRENCIA. La falta de concurrencia del In- tendente o los Secretarios ante una requisitoria en /// tiempo y forma del H.C.D. o la negativa a suministrar los informes que / le son requeridos por el mismo, será considerado falta grave.

ARTICULO 159º.- PROYECTO DE RESOLUCION. El Cuerpo podrá disponer sancio- ner alguna disposición relativa a la materia que motivó la interpelación o manifestar o provocar resolución. Los Proyectos así / iniciados seguirán los trámites Ordinarios.

ARTICULO 160º.- PEDIDO DE INFORMES ESCRITOS. El Cuerpo podrá a pedido / de cualquiera de sus miembros y previa resolución al/ respecto, solicitar datos por escrito al D.E. sobre todo asunto que con- sidera oportuno.

Cuando concurrieren por propia determinación, el Presi- dente solicitará al Cuerpo la conformidad del mismo, previo al ingre- so al recinto de deliberaciones.

  
Adolfo Iris Toddey  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



NEMIGIO ORIVE PADILLA  
RESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCIO VARELA

CAPITULO XIX DE LOS EMPLEADOS Y DE LA  
POLICIA EN EL CONCEJO

ARTICULO 1657.- PERSONAL. El Presidente organizará las funciones del personal administrativo y de la Secretaría, teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento del Concejo.

ARTICULO 1658.- DOTACION DE EMPLEADOS. El Presidente propondrá al H.C.D. en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 1659.- POLICIA EN EL CONCEJO. La policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 1660.- PROHIBICION DE DEMOSTRACION DESDE LA BARRA. Queda prohibida toda demostración o señal bullícola de aprobación o desaprobación.

ARTICULO 1661.- DESTILLO DE LA BARRA. El Presidente está facultado para hacer retirar de las dependencias del Concejo a las personas que faltaren el respeto durante las sesiones a cualquier miembro del mismo o al Cuerpo en su conjunto, valiéndose para esto del auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO XX DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1662.- OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO. Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.

ARTICULO 1663.- RESOLUCION DEL CONCEJO. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

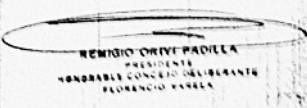
ARTICULO 1664.- REFORMA O CORRECCION DEL REGLAMENTO. Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el art. anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

ARTICULO 1665.- LIBRO DE RESOLUCIONES. Por Secretaría se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones que habla el art. precedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que el Cuerpo lo disponga.

ARTICULO 1666.- INSERCIÓN DE LAS REFORMAS. Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo las reformas que se hubieren hecho.



Luisa Chito Fadley  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florencio Varela



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCE VARELA

ARTICULO 1710.- TRAMITE DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO. Ninguna // disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada, por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un PROYECTO en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentado.

ARTICULO 1720.- INTERPRETACION. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los Artículos de este Reglamento; el Concejo podrá resolverlo por votación o girar la cuestión a la Comisión respectiva a los efectos de que produzca despacho para una posterior resolución del Cuerpo.-

ARTICULO 1730.- DEROGASE toda otra Norma Legal que se oponga al presente y a partir de la Sanción del mismo, entra en vigor el actual REGLAMENTO INTERNO del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de FLORENCE VARELA.-

ARTICULO 1740.- COMUNIQUESE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-----

ARTICULO 1750.- REGISTRESE Y CUMPLIMENTADO que sea, ARCHIVESE.-----

DECRETO NR 135/91:-

Silvana Inés Boddy  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Florence Varela



REMIGIO ORIVI PADILLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FLORENCE VARELA

SANCIONADO EN LA 190 SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 4/12/91.-  
EXpte. NR 12.407/91.-